

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, y directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez a cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas: 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 15
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 15
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 15
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose dote de sellos de correo para realizarlo.

Importante.
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de Brihuega á Hendelaencina por Jadraque, incluida ya en el plan general, se denominará en lo sucesivo de Brihuega á Atienza por Jadraque y Hendelaencina, á cuyo efecto se declara comprendido en dicho plan el trozo de Hendelaencina á Atienza.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido sobre construcción de obras públicas en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Balazote, en la de Jaén á Cuenca, y pasando por Lezuzza, empalme en Munera con la de Villarrobledo á Balastero.

Art. 2.º Para el cumplimiento de esta ley se tendrá en cuenta lo preceptuado en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como

militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

REALES DECRETOS

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el proyecto reformado de la Sección de carretera de Benabarre á Laguarres, perteneciente á la de tercer orden de Güell á Binefar, en la provincia de Huesca, por su presupuesto de contrata de 510.478 pesetas 49 céntimos, que produce el presupuesto adicional, también de contrata, importe de 87.937 pesetas 62 céntimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886, de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,
 Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el presupuesto reformado de las obras del trozo 2.º de la carretera de Plasencia al Barco de Avila, en la provincia de Cáceres, por su importe de 149.517 pesetas 18 céntimos que produce un adicional de 5.657 pesetas 35 céntimos.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,
Joaquín López Pulgerver.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en los artículos

297 de la ley Hipotecaria y 300 del reglamento dictado para su ejecución, ha tenido á bien jubilar, con derecho al haber que por clasificación le corresponda, á D. Millán Ocaña Martínez, Registrador de la propiedad de Grazelema, quien ha acreditado en el expediente formado al efecto su imposibilidad física temporal.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1894.

MAURA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

Que se reconozcan á favor de los causantes los 13 créditos números 479 á 486, 388 á 490, 492 y 493 de la relación 3.ª adicional á la núm. 8 de abonos de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 1.276'89 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 259'58 por los intereses devengados; en junto, á 1.536'47, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 537 pesos 70 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonos y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 537 pesos 70 centavos que necesita para el pago de los créditos de que se trata.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
479	Antonio Aymansi Saludes.....	135'28	36'52	171'80	60'13
480	Antonio Villar Ledesma.....	22'93	6'19	29'12	10'19
481	Mariano Calvo García.....	9'96	2'68	12'64	4'42
482	Pedro Castro Carrillo.....	10'07	2'71	12'78	4'47
483	José Fernández Fuster.....	72'15	1'44	73'59	25'75
484	Serafin Fernández Vazquez.....	182	49'14	231'14	80'89
485	Antonio González Martínez.....	159'99	43'19	203'18	71'11
486	Carmelo Guardia Arnedo.....	1'68	1'68	169'68	59'38
487	Eleuterio Ibáñez Revuelta.....	50'91	24'54	115'45	40'40
488	Cleto Montero Mielgo.....	139'57	37'68	177'25	62'03
489	Julián Muñoz Pueyo.....	98'42	26'57	124'99	43'74
490	Adolfo Mendaro López.....	148'46	40'19	188'65	66'16
491	Nicolás Mustieles Pallas.....	132	35'64	167'64	58'67
492	Manuel Prieto Labrada.....	79'26	»	79'26	27'74
493	Pedro Tamayo Soto.....	50'40	11'59	61'99	21'69
TOTAL.....		1 499'80	319'76	1.819'56	636'77

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 20 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 7 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 23 créditos comprendidos en la relación 3.ª, adicional á la núm. 61 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería de Palmira, que ascienden á 1.046'61 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 271'36 por los intereses devengados; en junto, á 1.317'97, de cuya cantidad deberá abonarse á los in-

teresados el 35 por 100 en metálico, ó sea 461 pesos 18 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la

Caja general de Ultramar los 461 pesos 18 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los Boletines oficiales de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1894.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor.....

RELACION QUE SE CITA

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL	LIQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos.	Pesos.	Pesos.	Pesos.
33	José Bort Alcocer.....	36'87	9'95	46'82	16'38
34	Juan Vallespín Fiol.....	104	28'08	132'08	46'22
35	Antonio Bandera Jiménez.....	22'29	6'01	28'30	9'90
36	Sabino Blas Rodríguez.....	27'37	7'38	34'75	12'16
37	Miguel Coll Bernardo.....	25	6'75	31'75	11'11
38	José Costa Pastor.....	47'80	12'90	60'70	21'24
39	Fernando Casimicha Fabregat.....	45'12	12'18	57'30	20'05
40	José Durán Mañolé.....	32'60	8'80	41'40	14'49
41	Juan Estrada Gila.....	32'24	8'70	40'94	14'32
42	Bautista Ferrer Castellón.....	47'84	12'91	61'75	21'26
43	Severó García Gracia.....	26	7'02	33'02	11'55
44	Julián García Martínez.....	35'84	9'67	45'51	15'92
45	Diego González Carvajal.....	60'75	16'40	77'15	27
46	Ginés Gomaní López.....	46'71	12'61	59'32	20'76
47	Juan González Alvarez.....	30'71	8'29	39	13'65
48	Santos Gómez Barona.....	41'46	11'19	52'65	18'42
49	José Souza Pastrana.....	126'17	34'06	160'23	56'08
50	Francisco Leal Pérez.....	24'89	6'72	31'61	11'06
51	Francisco Manrique Ruiz.....	39'01	10'53	49'54	17'33
52	Antonio Oliván Nolla.....	35'33	9'53	44'86	15'70
53	Rafael Pérez Renedos.....	91	24'57	115'57	40'44
54	Mateo Subiraust Cardona.....	26'34	7'11	33'45	11'70
55	Isidoro Regis Díaz.....	41'27	»	41'27	14'44
TOTAL.....		1.046'61	271'36	1.317'97	461'18

Madrid 17 de Diciembre de 1894.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso administrativo.

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 4 de Diciembre de 1894. Se manda publicar el recurso interpuesto por D. Francisco Navarro Ayala contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 8 de Julio de 1894, por la que se nombró á D. José Cucurul Oficial de quinta clase del Gobierno civil de Tarragona.

En 3 de Noviembre de 1894. D. Patricio Cledera Ruiz, arrendatario de cédulas de esta Corte, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 23 de Agosto de 1894, dictado en el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Gómez, síndico del gremio de casas de préstamos, contra un acuerdo del Delegado que le obliga al pago de cédula de sexta clase con el recargo correspondiente.

En 13 de Noviembre de 1894. La razón social García Soto y Compañía contra el acuerdo gubernativo del Ministerio de Hacienda en 4 de Octubre de 1894, sobre pago de multa por supuesta defraudación de las Ordenanzas de Aduanas en Alicante.

En 22 de Noviembre de 1894. Los Sres. D. Antonio Venteyol y Compañía, del comercio de Tarrasa, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Agosto de 1894 sobre pago de multa por infracción de las Ordenanzas de Aduanas.

En 26 de Noviembre de 1894. El Capítulo Eclesiástico de Beneficiados de Nuestra Señora del Pilar de Zaragoza contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 21 de Junio de 1894, sobre permutación de bienes.

En 27 de Noviembre de 1894. D. Pio Marcó contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 13 de Abril de 1894, que le separa del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas.

En 29 de Noviembre de 1894. D. Juan Antonio Gómez Paredes contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 12 de Octubre de 1894, dictada en el expediente de expropiación de terrenos para el ensanche de la fábrica de fundición denominada Santa Elisa, sita en término de Mazarrón.

En 30 de Noviembre de 1894. D. Custodio Gil Arroyo, Don Constantino Pacheco y otros contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 10 de Julio de 1894, sobre denuncia de exceso de cabida de las fincas Canadillas, Guijos, Callejón y Esparragosas, del término de Abertura (Cáceres).

En 30 de Noviembre de 1894. Doña Ascensión Pérez Cocho contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 7 de Agosto de 1894, sobre clasificación y señalamiento de haber pasivo como cesante, que correspondió á su padre D. Manuel Pérez Llanos.

En 1.º de Diciembre de 1894. D. Zenón López González contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 7 de Junio de 1894, que le separa del Cuerpo de Correos.

En 3 de Diciembre de 1894. D. Miguel Segura Luna contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Octubre de 1894, sobre que se le facilite la inscripción de censos que compró al Estado ó se declaren nulas ciertas ventas con devolución de plazos é indemnización de perjuicios.

En 3 de Diciembre de 1894. El Ayuntamiento de Valencia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 26 de Marzo de 1894, sobre cobro del arbitrio im-

puesto por instalación y permanencia de las cañerías de gas.
 En 2 de Noviembre de 1894. Doña Concepción Chulia contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 23 de Agosto de 1894, sobre derecho á pensión de Montepío militar como huérfana de D. Vicente, Conserje que fué de segunda clase de Administración militar.
 En 16 de Noviembre de 1894. D. Juan Pedro García Torres contra la Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 17 de Julio de 1894, que le declara sin derecho á ninguno de los destinos á que se refiere la ley de 10 de Julio de 1885.
 En 7 de Diciembre de 1894. La Sociedad Gabino Abascal y Hermanos, de Sevilla, contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 2 de Agosto de 1894, sobre devolución de los derechos de consumo satisfechos por primeras materias para la fabricación de cerillas.
 Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley Orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.
 Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Secretario mayor, Antonio de Vejerano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Según Real orden expedida con fecha 19 del corriente por el Ministerio de Hacienda, se proroga por tres meses, ó sea al 31 de Marzo próximo, el vencimiento de las obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio último, en cumplimiento de Real orden de 27 de dicho mes, con interés á razón de 5 por 100 anual, al plazo de seis meses fecha y que terminaba en 31 de Diciembre actual, la cual emisión consiste en 20.094 obligaciones de la serie A de 500 pesetas cada una, números 1 á 20.094, y 64.613 de la serie B de 5.000 pesetas cada una, números 1 á 64.613, y que en junto importan 333.112.000 pesetas.
 Y conservando las anteriores obligaciones el carácter de efectos públicos por el tiempo de la prórroga de su vencimiento así como todas las demás condiciones con que fueron emitidas pagándose los intereses al vencer el trimestre á razón de 5 por 100 al año, mediante cajetín que se estampará en las citadas obligaciones, podrán éstas continuar siendo admitidas á la contratación pública en cuanto el Ministerio de Fomento se sirva dar la autorización á que se refiere el artículo 17 del reglamento de la Bolsa de Comercio de Madrid.
 Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 31 del corriente, á las doce de la mañana, se verifique en el despacho principal de la misma la subasta de amortización de la Deuda del Tesoro procedente del personal.
 La suma disponible al efecto es la de 23.679 pesetas 84 céntimos, que se compone de pesetas 4.166 66, que corresponden al aplicar en el presente mes como duodécima parte de la cantidad consignada en el presupuesto vigente para este servicio, y de 19.513 18 sobrante que resultó en la subasta celebrada en 30 de Noviembre último.
 Las reglas y formalidades con que ha de celebrarse la subasta son las siguientes:
 1.ª Los que deseen tomar parte en ella depositarán en la Caja de Depósitos el 1 por 100 del valor nominal de la proposición, bien en metálico, bien en papel del Estado, al tipo de cotización del día anterior al en que se constituya el depósito, según determina la Real orden de 27 de Junio de 1882.
 2.ª Las proposiciones se harán con arreglo al modelo adjunto, debiendo tener presente los interesados que con arreglo á lo dispuesto en la ley del Timbre del Estado de 15 de Septiembre de 1892, habrán de adherir á los pliegos impresos en que se extienden las proposiciones uno de a peseta, clase 12.ª
 3.ª Se expresará en ellas en letra, tanto la cantidad nominal objeto de la proposición, como el cambio á que se ofrece, por unidades y céntimos de peseta, con exclusión de todo quebrado de céntimo. También se expresará la serie y numeración de los títulos que se ofrezcan.
 4.ª A cada proposición acompañará necesariamente el documento que acredite haberse hecho el depósito que debe garantizarla.
 5.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyo sobre constará el nombre del presentador. Cada sobre contendrá una sola proposición, acompañada de su correspondiente resguardo de depósito.
 6.ª La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección central de esta Dirección general en los días 24 y 29, de once de la mañana á cinco de la tarde, y el 31, de once á once y media de la mañana. Pasada esta hora, la entrega se hará al Director en el acto de la subasta antes de empezar la lectura de los pliegos.
 7.ª En el día y hora señalados para la subasta, se constituirán en sesión pública los funcionarios que determina la Real orden de 13 de Abril de 1881, y procederán á consignar en pliego abierto el precio máximo á que haya de adquirirse dicha Deuda, sirviendo de base para fijarle el tipo medio á que se haya cotizado en la Bolsa de Madrid, en el período transcurrido desde la última subasta; y en el caso de no haber durante el mismo cotización oficial de estos valores, se tomará dicho tipo medio del último mes en que se hubieren cotizado, según se previene en el orden del Gobierno de 23 de Marzo de 1873. Abierta en seguida la sesión pública, y después de admitidos en un breve plazo los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección, se dará principio al acto leyendo el anuncio de la subasta. Se abrirán los pliegos de proposiciones, dando á conocer á los concurrentes el número del resguardo del depósito, el nombre del proponente, la cantidad y el cambio de las mismas. Acto continuo se leerá el pliego que contenga el precio máximo á que, como queda expresado, se ha de adquirir la Deuda de que se trata.
 8.ª Serán desechadas desde luego las proposiciones que no contengan ostensiblemente los requisitos anteriormente dichos. De las que reúnan éstos se admitirán con preferencia las que por sus cambios sean más beneficiosas para el Tesoro.
 9.ª En igualdad de precios se dará preferencia á la de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado y á un mismo cambio.
 10. Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su com-

pleto; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.
 11. Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.
 12. En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.
 13. Los interesados cuyas proposiciones hayan sido admitidas deberán presentar los títulos correspondientes á las mismas dentro de los ocho días siguientes al en que se publique su adjudicación en la GACETA; teniendo presente que de no verificarlo en este plazo perderán los depósitos, quedando por este hecho anulada la adjudicación.
 Los que hagan dicha entrega en el término expresado podrán retirar los resguardos desde luego.
 14. La presentación de los títulos se efectuará en el Negociado de Recibo de documentos de la Deuda pública de estas Oficinas, con facturas duplicadas, las que al efecto se facilitarán en la portería de esta Dirección; consignándose al respaldo de los mismos el siguiente endoso: «A la Dirección general de la Deuda para su amortización por subasta.
 (Fecha y firma del proponente).»

Uno de los ejemplares de las facturas de presentación se devolverá á los interesados en el acto de verificarse ésta, á fin de que los conserven como resguardo entretanto que se hacen los llamamientos para el pago.
 15. Los presentadores de proposiciones que hayan sido desechadas por defectuosas, y de las que no se admitan por estar cubierta la subasta con otras más ventajosas para el Tesoro, podrán recoger en la Sección Central de esta Dirección los resguardos del depósito que hubieran constituido para tomar parte en ella, desde el día siguiente al en que se publique en la GACETA el resultado de la subasta.
 Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de..... pesetas nominales en....., cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de..... pesetas y..... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Dirección de la Deuda, en..... del mes.....; y al efecto incluye el documento justificativo del depósito hecho en garantía de esta proposición.

Número de títulos.	SERIES	NUMERACIÓN	IMPORTE de cada serie. Pesetas.
TOTAL GENERAL...			

Madrid..... de..... de 189 El interesado.

Esta Dirección general ha dispuesto que el día 29 del corriente, á las tres de la tarde, se verifique en el local que ocupa la misma la quema de valores amortizados que corresponden al efectuar en el presente mes.
 Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
 Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Nota del resultado de las subastas que, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 13 del corriente, se han celebrado en este día para la adquisición de acciones de obras públicas y de carreteras de 55, 20 y 34 millones de reales.

PROPOSICIONES PRESENTADAS			
INTERESADO	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	
<i>Acciones de obras públicas.</i>			
D. Enrique Moya, por el Crédit Lyonnais.....	500	100	
<i>Carreteras de 55 millones.</i>			
D. Sergio Pérez.....	3.500	99'80	
PROPOSICIONES ADMITIDAS			
INTERESADOS	Nominal. Pesetas.	Cambio. Pesetas.	Efectivo. Pesetas.
<i>Acciones de obras públicas.</i>			
D. Enrique Moya, por el Crédit Lyonnais.....	500	100	500
<i>Carreteras de 55 millones.</i>			
D. Sergio Pérez.....	3.500	99'80	3.493

NOTA. En las subastas de carreteras de 20 y 34 millones no se ha presentado ninguna proposición.
 Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de Obras públicas y de carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Julio último y anteriores, y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre del año actual; facturas presentadas y corrientes.

Día 27.]

Pago de intereses de inscripciones y del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto Obras públicas, carreteras é inscripciones); atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Idem de carpetas de cinco vencimientos, de residuos de Deuda amortizable al 2 por 100 interior, de Deuda del material del Tesoro, y de nueve últimos décimos y resguardos de recibos y residuos del empréstito de 175 millones de pesetas comprendidos en anuncios anteriores que no se hayan presentado al cobro.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, emisión de 1882, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 que no se hayan recogido á pesar de los llamamientos hechos al efecto.

Idem de valores existentes en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. También se entregarán en los expresados días los títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 1892, expedidos en equivalencia de los de 1882 y 1889, presentados al canje con carpetas números 1 al 9.846.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Director general, M. Gómez Sigura.

Junta de Aranceles y Valoraciones.

SECRETARÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 12 de la Real orden de 18 de Diciembre de 1892, esta Secretaría pone en conocimiento del público que para fijar los valores oficiales de las mercancías que se han importado y exportado de España durante el año natural de 1894, la Junta de Aranceles y Valoraciones examinará y tomará en consideración todas las noticias, indicaciones y datos referentes al mencionado asunto que presenten durante el próximo mes de Enero las personas y Corporaciones que deseen contribuir á la más exacta fijación de los referidos valores.

Madrid 10 de Diciembre de 1894.—El Vocal Secretario, Juan B. Sítges.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Primera enseñanza.

Ha tenido conocimiento esta Dirección que el Ayuntamiento de Villarta adeuda diferentes cantidades al Maestro D. José María Carrillo, y se lo comunica á V. S. para que proceda de conformidad con el Real decreto de 16 de Julio de 1889.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Director general, E. Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instrucción pública de Cuenca.

Depósito de libros.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha visto con el mayor agrado el donativo de 200 ejemplares que, con destino á Bibliotecas populares se ha servido V. hacer de la obra de que es autor, titulada *Lecciones elementales de economía política y estadística* disponiendo al propio tiempo se den á V. las más expresivas gracias por su generoso desprendimiento y que se publique en la GACETA DE MADRID.

De orden del Sr. Ministro lo digo á V. para su conocimiento y satisfacción. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Director general, Vincenti.—Sr. D. Juan López Somalo.—Murcia.

Tribunal de oposiciones.

Los señores opositores á las cátedras de Geografía é Historia, vacantes en los Institutos de Canarias, Huelva y Mahón, se servirán concurrir el día 7 de Enero próximo, á las cinco de la tarde, al salón de actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, para proceder al sorteo de trincas.

Los señores opositores D. Joaquín Santisteban, D. Juan Bautista Servés, D. José Salazarullana, D. Florencio Pérez Villatejo, D. Francisco María Herreros López y D. Sotero Irarri, deben justificar en ese acto, ante el Tribunal, la edad, el certificado del título y no hallarse incapacitados para ejercer cargos públicos; D. Antonio Ripoll debe justificar los ejercicios del grado; D. Manuel Rodríguez Rocha y D. Feliciano González el mismo requisito y el certificado de buena conducta; D. Martiniano Martínez la edad y los ejercicios del grado; D. Andrés Ovejero este último requisito, y D. Angel Pérez Cortés el certificado de buena conducta.

Con arreglo al art. 14 del reglamento de 2 de Abril de 1875, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposición.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Presidente del Tribunal, Baldomero G. Valdedor.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría. SECCION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 17 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 31 rows of data for December 17, 1894.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 18 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 18 de Diciembre de 1894.

Table with columns: Número de orden, SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACIÓN de la enfermedad, CALLE ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. Contains 26 rows of data for December 18, 1894.

Resumen.

Summary table with columns: Varones, Hembras, TOTAL. Lists categories like Enfermedades infecciosas y contagiosas, En el claustro materno, etc.

Madrid 19 de Diciembre de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PRIMERA ENSEÑANZA

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA—PROVINCIA DE CÓRDOBA

Escalafón definitivo de los Maestros. (1)

Número.....	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO EN QUE FIGURAN CLASIFICADOS y causa para su clasificación.	SERVICIOS en propiedad.		
				Años.	Meses.	Días.
9	Córdoba.....	D. Antonio Fernández Padilla.....	Antigüedad.....	20	11	26
10	Cabra.....	Andrés Herreñiz Horrajo.....	Idem.....	20	10	10
11	Miraflores.....	Francisco de P. Muñoz.....	Idem.....	20	7	6
12	Montanque.....	Joaquín Molina Villalba.....	Idem.....	20	3	11
13	Montilla.....	Francisco Vazco Valero.....	Idem.....	20	2	28
14	Córdoba.....	José Moya Córdoba.....	Idem.....	20	2	12
15	Montemayor.....	Antonio Redondo Romero.....	Idem.....	19	6	27
16	Castellana Gorda.....	Rafael Pérez Delgado.....	Idem.....	19	1	»
17	Córdoba.....	Francisco Cantuero Sánchez.....	Idem.....	18	9	2
18	Balazote.....	Ricardo Pérez del Rey.....	Idem.....	18	7	8
19	Balazote.....	Manuel Orellana Amor.....	Idem.....	17	11	16
20	Victoria.....	Rafael Gálvez Galeote.....	Idem.....	17	11	7
21	Añora.....	Ildefonso Millán Aiba.....	Idem.....	17	7	24
22	Lucena.....	Rafael J. Sicilia.....	Idem.....	17	1	25
23	Huétlar.....	Manuel Mora López.....	Idem.....	17	1	21
24	Dos Torres.....	Enrique Vázquez Fernández.....	Idem.....	17	»	23
25	Córdoba.....	Miguel Melendo Prieto.....	Idem.....	16	8	15
26	Aguilar.....	Luis Antonio Carmona.....	Idem.....	16	8	4
27	Morete.....	Joaquín Rivera Rueda.....	Idem.....	15	11	»
28	Rivera la Alta.....	Juan Francisco Alejandro.....	Idem.....	15	8	14
29	Alcaracejos.....	José Carmona Castro.....	Idem.....	15	8	13
30	Nueva Cartaya.....	Lorenzo Salino Herrera.....	Idem.....	15	7	1
31	Adamuz.....	Rafael Herencia Muñoz.....	Idem.....	14	11	29
32	Montemayor.....	Bartolomé Alcalde Galardo.....	Idem.....	14	7	15
33	El Viso.....	Juan José Ramírez.....	Idem.....	14	7	15
34	Puerto Genil.....	José Estepa Sánchez.....	Idem.....	14	5	3
35	Puente Real.....	Antonio Gutiérrez Morales.....	Idem.....	14	3	22
36	El Viso.....	José Palma Gómez.....	Idem.....	14	»	»
37	Pueblo Nuevo.....	Aurelio Sánchez López.....	Idem.....	13	10	11
38	Villaharta.....	Inocencio Felipe Calvo.....	Idem.....	13	5	22
39	Pozoblanco.....	José Díaz López.....	Idem.....	13	5	13
40	Espejo.....	Juan José Escobar Muñoz.....	Idem.....	13	5	9
41	San Sebastián.....	Marcos Cabalero Fernández.....	Idem.....	12	11	2
42	Aguilar.....	Manuel R. y S. Gutiérrez.....	Idem.....	12	10	25
43	Cacaburga.....	Pedro Alcantara Carmona.....	Idem.....	12	10	21
44	Aguilar.....	Manuel Romero Carmona.....	Idem.....	12	6	15
45	Villanueva del Duque.....	Rogelio Fernández Gómez.....	Idem.....	11	6	1
46	Cabra.....	José Durán Gómez.....	Idem.....	11	1	13
47	Pozoblanco.....	Diego Moreno Cabrera.....	Idem.....	11	»	19
48	Pozoblanco.....	Joaquín García Olivares.....	Idem.....	11	»	9
49	Rute.....	Francisco Pérez Jiménez.....	Idem.....	10	11	26
50	Luque.....	Juan Fernández de Molina.....	Idem.....	10	11	17
51	Valenzuela.....	Manuel Olván Gordillo.....	Idem.....	10	5	21
52	Dos Torres.....	Juan Rodríguez Madueño.....	Idem.....	10	3	3
53	Lucena.....	Manuel Amaya Ayerbe.....	Idem.....	10	2	27
54	Torrecañon.....	Angel del Rey Romero.....	Idem.....	9	10	22
55	Baena.....	Santiago de la Cámara.....	Idem.....	9	5	28
56	Córdoba.....	Enrique Jiménez Morales.....	Idem.....	9	4	19
57	Palma del Río.....	Salvador Juncos Doblas.....	Idem.....	9	»	21
58	Sanja.....	Antonio Pérez Porras.....	Idem.....	9	»	16
59	Vidfranca.....	Prudencio Muñoz Mesa.....	Idem.....	8	9	9
60	Almodóvar.....	José Gaitán Millán.....	Idem.....	8	7	6
61	Hinojosa.....	Pedro Cuadrado Aranda.....	Idem.....	8	5	»
62	Bata.....	Antonio García Quintana.....	Idem.....	8	1	13
63	La Rambla.....	José Jurado Cabedo.....	Idem.....	8	»	5
64	Montilla.....	José Córdoba Aguilera.....	Idem.....	8	»	4
65	Fuente Palmera.....	Antonio Chamizo Gossar.....	Idem.....	8	»	»
66	La Carlota.....	Cayetano Ruiz Martín.....	Idem.....	7	6	23
67	Villanueva de Córdoba.....	Tomás García de Torres.....	Idem.....	7	6	16
68	Caceres.....	José Murillo Benitez.....	Idem.....	7	4	17
69	Montalbán.....	Enrique Rodríguez Llut.....	Idem.....	7	»	23
70	Pedro Abad.....	Alfonso Porras Enríquez.....	Idem.....	6	7	7
71	Montalbán.....	Miguel de Castro Serrano.....	Idem.....	6	7	1
72	Romá.....	Miguel Morales García.....	Idem.....	6	6	11
73	Castro del Río.....	Laureano Sigler Goley.....	Idem.....	6	5	9
74	Lucena.....	Marcos Baldo García.....	Idem.....	6	5	6
75	Gujarrosa.....	Agustín Palma Soto.....	Idem.....	6	2	13
76	Lucena.....	Juan Alvarez Cuesta.....	Idem.....	6	2	»
77	Cabra.....	Joaquín Cañero Esquivar.....	Idem.....	6	1	21
78	Biaza.....	Ramón Garramón Escribano.....	Idem.....	6	1	»
79	Villa del Río.....	Hilario Arroyo García.....	Idem.....	6	»	21
80	El Hoyo.....	Antonio Gil Alejandra.....	Idem.....	5	10	21
81	Baena.....	Francisco Rojas Almansa.....	Idem.....	5	7	5
82	Suarez.....	Pedro Pareja Povedano.....	Idem.....	5	6	16
83	Valenzuela.....	Antonio Roldán Cámara.....	Idem.....	5	6	11
84	Bujalance.....	Juan Jiménez Bocero.....	Idem.....	5	6	»
85	Bujalance.....	Leopoldo Santamaría.....	Idem.....	5	5	7
86	Pozoblanco.....	Francisco Serrano Rojas.....	Idem.....	4	7	21
87	Córdoba.....	Antonio Pesquero Mesa.....	Idem.....	4	6	»
88	Córdoba.....	Rafael López Mora.....	Idem.....	4	6	»
89	Carcabuy.....	Francisco Arjona Aragón.....	Idem.....	4	5	20
90	La Rambla.....	Gabriel Lovera Tejada.....	Idem.....	4	5	11
91	Montilla.....	Luis Castro Escribano.....	Idem.....	4	5	10
92	Montilla.....	José León Millán.....	Idem.....	4	4	22
93	Banamé.....	José Leiva Orellana.....	Idem.....	4	2	13
94	Córdoba.....	Manuel Serrano.....	Idem.....	3	10	»
95	Montilla.....	José Burgos Gordillo.....	Idem.....	3	2	2
96	Villaviciosa.....	Agustín López Lamas.....	Idem.....	2	11	18
97	Doña Mencía.....	José Montañés Lama.....	Idem.....	2	11	7
98	Almadilla.....	José Jaén Ramírez.....	Idem.....	2	11	6
99	Priego.....	Enrique Justo Domínguez.....	Idem.....	2	11	1
100	Hinojosa.....	Lázaro Benavente Aranda.....	Idem.....	2	10	»
101	El Cárpio.....	Manuel Olloqui García.....	Idem.....	2	9	»
102	Palencia.....	José Delgado Cascaño.....	Idem.....	2	6	26
103	Cabra.....	Casimiro Reyes Ortiz Randó.....	Idem.....	2	5	15
104	Hinojosa.....	Domingo de los Ríos.....	Idem.....	1	10	24
105	Cañete.....	Diego Palacios Gutiérrez.....	Idem.....	1	7	24
106	Balazote.....	Miguel Martínez Requena.....	Idem.....	1	4	23
107	Valenzuela.....	Demetrio Plaza Núñez.....	Idem.....	1	4	6

(1) Véase el número de anteaño.

Número	PUEBLO EN QUE SIRVEN	NOMBRES Y APELLIDOS	CONCEPTO EN QUE FIGURAN CLASIFICADOS y causa para su clasificación.	SERVICIOS en propiedad.		
				Años.	Meses.	Días.
108	Córdoba.....	D. Eduardo Ricardo Muñoz.....	Antigüedad.....	1	3	29
109	Santaella.....	Antonio Carmona Raigón.....	Idem.....	1	1	9
110	Zuheros.....	Pedro Muñoz Molleja.....	Idem.....	1	»	»
111	La Rambla.....	Manuel Usano Alonso.....	Idem.....	»	11	17
112	Llanos de San Juan (Rute).....	Antonio Aparicio Porras.....	Idem.....	»	11	16
113	Fuenteovejuna.....	Rafael García González.....	Idem.....	»	9	»
114	Hornachuelos.....	Pablo Aguilera Solsona.....	Idem.....	»	6	16
115	Peñarroya.....	Luis Cerezo y Cerezo.....	Idem.....	»	6	»
116	Montilla.....	Jerónimo Zambrana.....	Idem.....	»	3	16

(Se continuará.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Sección de los Registros y del Notariado.

En el territorio de la Audiencia de Manila se halla vacante el Registro de la propiedad de Nueva Ecija, de segunda clase y fianza de 1.500 pesos, que según lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 303 de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar, ha de proveerse por oposición en Madrid.

Los ejercicios se verificarán con arreglo á lo determinado en el art. 366 del reglamento general para la ejecución de la expresada ley que á continuación se inserta, juntamente con los programas para el primero y segundo ejercicio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Sección dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA y asegurarán en aquellas bajo su responsabilidad que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley citada y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma, acompañando al mismo tiempo los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de la partida de bautismo.
- 2.º Título de Abogado, original ó en testimonio, y en su defecto certificación del Secretario de la Universidad, en que conste que tiene aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título.
- 3.º Certificación del Registro central de penados y rebeldes expedida con fecha corriente, justificativa de no hallarse en este caso ni de haber sido condenado á penas correccionales ó aflictivas, y en caso afirmativo haber obtenido rehabilitación.

- 4.º Certificación de la Administración de Hacienda correspondiente al domicilio respectivo de los solicitantes, expedida con fecha corriente, justificativa de no ser deudores al Estado ó á fondos públicos como segundos contribuyentes ó por alcance de cuentas.

Las solicitudes debidamente documentadas deberán presentarse en las horas de oficina del Ministerio, que son de doce á cinco de la tarde, sin exceptuar el último de los sesenta días del plazo.

Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º—El Subsecretario, J. Alvarado.

Artículo 366 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria para las provincias de Ultramar.

Las oposiciones á los Registros de la propiedad, para el caso previsto en el art. 303 de la ley, se sujetarán á las siguientes reglas:

1.ª La convocatoria se hará por la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó por los Presidentes de las Audiencias respectivas, tan luego como ocurrida la vacante se haya determinado por la expresada Sección el turno á que corresponda su provisión, y se publicará en la respectiva Gaceta oficial.

2.ª Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando éstas se hayan de efectuar en Madrid.

El Jefe de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar ó el funcionario que le sustituya, que será Presidente; un Catedrático de la Facultad de Derecho; un Registrador de la propiedad; un Abogado y un Oficial de la Sección, que desempeñará las funciones de Secretario, nombrados de Real orden por el Ministro de Ultramar, para cada una de las oposiciones que se celebren.

Constituirán el Tribunal de oposiciones cuando hayan de efectuarse en las capitales de las provincias de Ultramar:

El Presidente de la Audiencia, ó en su delegación el de Sala, que presidirá el acto; el Fiscal de la Audiencia, ó en su lugar el Teniente fiscal; un Abogado del Colegio de la capital, designado por el Presidente de la Audiencia; el Decano del Colegio notarial ó el Notario que le sustituya, y un Registrador de la propiedad del territorio, designado por el Presidente, y que desempeñará las funciones de Secretario.

Los nombramientos de los individuos que hayan de constituir el Tribunal se publicarán en las Gacetas oficiales respectivas.

El cargo de individuo de los Tribunales de que se trata será honorífico y gratuito.

3.ª El primer ejercicio consistirá en contestar á 12 preguntas sacadas á la suerte y correspondientes á las materias siguientes: cuatro de Legislación hipotecaria; tres de Derecho civil; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil; una de Derecho administrativo; una de Legislación relativa al impuesto sobre transmisión de bienes y derechos reales, y una de procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en redactar una Memoria sobre un tema sacado á la suerte de entre 85 insaculados, que versarán sobre Legislación hipotecaria, Legislación notarial, Derecho civil y Derecho mercantil.

El ejercicio práctico consistirá en verificar todas las operaciones precedentes hasta dejar inscrito un documento ó denegar ó suspender la inscripción.

4.ª Para cada oposición, la Sección publicará el correspondiente programa de 300 preguntas para el primer ejercicio, y de 85 temas para el segundo, y cuidará de comunicarlo oportunamente á las Audiencias respectivas.

5.ª Para el tercer ejercicio, uno de los opositores sacará un número de entre 10, correspondientes á otros tantos casos prácticos, y con vista de los antecedentes, de que se entregará copia á cada uno de los opositores, éstos practicarán en el término de ocho horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolu-

ción del documento, entregando su trabajo á la persona designada por el Tribunal, y que cerrará cada pliego en los términos prevenidos en la regla 13 del art. 307 de este reglamento.

Los opositores podrán valerse de libros. El día designado por el Tribunal, los opositores leerán en público sus respectivos trabajos.

6.ª El Tribunal propondrá para las plazas vacantes á los opositores que hayan obtenido los primeros números, de manera que la plaza solicitada en primer término por el interesado corresponde al núm. 1, la que le siga al núm. 2, y así las demás.

7.ª Serán aplicables á estas oposiciones las reglas siguientes del art. 307, que con las del actual se publicarán en cada convocatoria: 2.ª, 3.ª, 5.ª, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23, entendiéndose en la regla 2.ª, cuando las oposiciones se verifiquen en alguna de las provincias de Ultramar, sustituida la Sección por la Presidencia de la Audiencia, y la GACETA DE MADRID por la de la provincia respectiva; en la 3.ª, conferidas en su caso á los Presidentes de Audiencia las atribuciones del Jefe de la Sección; en la 12, que la regla 6.ª que se cita, es la 3.ª del presente artículo, y en la 22, que son cuatro, en vez de cinco, los individuos del Tribunal necesarios para que éste funcione.

Reglas del art. 307 del reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria de las provincias de Ultramar, que se citan en el 366 de dicho reglamento.

2.ª Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar dentro del plazo de sesenta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de la convocatoria, acompañando al mismo tiempo los documentos justificativos de que reúnen las circunstancias exigidas en el art. 298 de la ley y que no se hallan comprendidos en ninguno de los casos del 299 de la misma.

Si no tuvieran los aspirantes el título de Abogado, presentarán certificación del Secretario de la Universidad en que conste que tienen aprobados los ejercicios necesarios para obtener dicho título; entendiéndose que deberán presentar éste antes de ser nombrados.

Al anunciar cada una de las oposiciones, la Sección especificará los documentos indispensables para acreditar las demás circunstancias exigidas por esta regla. Podrán los aspirantes presentar además todos los documentos que acrediten sus méritos, servicios y circunstancias.

Al día siguiente de terminado aquel plazo, la Sección remitirá á la GACETA DE MADRID, para su publicación en la misma, una lista ó relación con los nombres de todos los aspirantes.

3.ª El Jefe de la Sección declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere la regla anterior, desestimará las instancias de los demás y publicará en la GACETA la lista de los admitidos. Contra esta resolución no se dará recurso alguno.

5.ª Los ejercicios serán tres, dos teóricos y uno práctico, todos públicos.

10. El Tribunal anunciará por medio de la GACETA, y con quince días de anticipación, el local, días y horas en que hayan de comenzar los ejercicios.

11. En el día señalado para comenzar los ejercicios se procederá por el Tribunal al sorteo público de los opositores, los cuales serán llamados para verificar cada ejercicio por el orden que haya designado la suerte.

Si convocado un opositor dejare de presentarse á la hora fijada, pasará su turno al que tuviese el número siguiente inmediato y volverá á ser numerado con el que le correspondiera después del que tuviera el más alto.

Si convocado por segunda vez no compareciese, se le tendrá por desistido de la oposición.

12. El opositor verificará el primer ejercicio sacando á la suerte las 12 preguntas prevenidas en la regla 6.ª, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de hora y media.

13. Para el segundo ejercicio, uno de los opositores sacará á la suerte el único tema sobre que han de versar las Memorias, que deberán escribir de su puño y letra en el plazo máximo de doce horas, siendo constantemente vigilados por un individuo del Tribunal, y pudiendo valerse de libros.

Terminada la redacción de la Memoria, la entregarán al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, la cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta.

El día designado por el Tribunal, el opositor que haya redactado la Memoria procederá á su lectura. Si alguno no pudiere hacerlo, deberá expresar la causa que se lo impida al Tribunal, que decidirá lo procedente, según los casos.

15. El Tribunal acordará lo conveniente á fin de que en todo caso se depositen cada día en las urnas la mitad por lo menos en las preguntas sobre que ha de versar el primer ejercicio.

16. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias de los ejercicios, salvo el derecho del Presidente en el desempeño de su cargo.

17. Después de cada uno de los tres ejercicios, el Tribunal, en votación secreta, calificará á los opositores.

El que no fuere aprobado en algún ejercicio no podrá verificar los ulteriores.

La lista de los aspirantes á robados en cada ejercicio se expondrá al público en el local en que se celebren las oposiciones, anunciándose del mismo modo los llamamientos sucesivos.

18. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal formará una lista, en la que serán colocados por orden de mérito todos los opositores aprobados. Este orden de colocación se determinará por votación especial para cada lugar, depositando en una urna cada votante una papeleta con el nombre del opositor á quien en su concepto corresponda el número á que la votación se refiera.

21. El Presidente elevará al Ministro de Ultramar las propuestas unipersonales á fin de que se extiendan los nombramientos.

22. El Tribunal no podrá funcionar sin asistencia de cinco individuos á lo menos. No podrán tomar parte en la votación los Jueces que por cualquier causa hayan dejado de asistir al primer ejercicio de alguno de los opositores.

23. Se llevará el correspondiente libro de actas rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, que lo remitirá á la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar una vez terminadas las oposiciones.

PROGRAMA DE PREGUNTAS

PARA EL

PRIMER EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE «NUEVA ÉCIJA»

Legislación hipotecaria.

1.ª Concepto é historia del Registro de la propiedad. Razón de comprenderse su organización en la legislación hipotecaria.

2.ª Exposición y crítica de los principales sistemas hipotecarios. Principios en que se funda el que rige en las provincias de Ultramar.

3.ª Aplicación á Puerto Rico, Cuba y Filipinas de la legislación hipotecaria de la Península. Reseña y fundamento de las principales variaciones introducidas.

4.ª Reseña y fundamento de las principales reformas que introduce la ley Hipotecaria de 14 de Julio de 1893.

5.ª De la creación, supresión y alteración de la circunscripción territorial de los Registros de la propiedad. De la división territorial de los mismos: efectos que produce Reglas á que debe obedecer una buena división de los Registros. Clasificación de los Registros.

6.ª De la traslación definitiva y provisional de la capitalidad de los Registros. Cuando y por quién puede acordarse. Formalidades para llevarla á cabo.

7.ª Registro en el cual se ha de inscribir la propiedad inmueble. Diferentes acepciones de la palabra inscripción. ¿Es ésta obligatoria?

8.ª Qué se entiende por título y qué por instrumento público. Si puede comprenderse en un mismo título más de un contrato.

9.ª Títulos sujetos á inscripción. ¿Qué títulos no son inscribibles?

10. Si la posesión está comprendida entre los derechos reales inscribibles.

11. Ventajas concedidas á la inscripción de la pequeña propiedad.

12. Inscripción y transcripción. ¿Cuál es preferible? Sistema adoptado por la legislación hipotecaria vigente.

13. Quiénes pueden y quiénes deben presentar títulos en el Registro. Cómo han de proceder los obligados á presentarlos.

14. Concepto y requisitos del asiento de presentación. Sus efectos y tiempo que duran.

15. De las solemnidades de los títulos. Qué efecto produce su omisión. Distinción entre las faltas subsanables y las insubsanables.

16. Competencia de los Registradores para calificar los documentos que se les presenten para su inscripción ó para la cancelación de las inscripciones. Recursos que pueden entabarse contra la calificación del Registrador y efectos que produce su interposición. Trámites del recurso gubernativo.

17. Necesidad de la previa inscripción ó anotación de lo que se transfiera ó grave en favor de la persona que haga la transmisión ó gravamen. Excepciones.

18. Concepto de la inscripción. Circunstancias que en general han de contener las inscripciones.

19. Inscripción de las «Haciendas comuneras» en la isla de Cuba.

20. De la inscripción de ferrocarriles, canales, minas y obras públicas. Inscripción de bienes del Estado.

21. Circunstancias especiales de algunas inscripciones. Inscripciones concisas.

22. Cómo se hace constar en el Registro el cumplimiento y el incumplimiento de las condiciones.

23. Efectos generales de la inscripción. ¿Es indispensable para que un derecho real inscribible surta efectos contra tercero que este inscrito separada y especialmente?

24. Si existen actos, contratos ó derechos relativos á bienes inmuebles que producen efecto respecto á tercero sin estar inscritos.

25. Efectos de la inscripción en cuanto los bienes adjudicados para pago de deudas.

26. Efectos de la inscripción en cuanto á los actos y contratos nulos. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina.

27. Efectos de la inscripción en cuanto á las acciones rescisorias y resolutorias.

28. Quién es tercero para los efectos de la ley Hipotecaria. ¿Es bastante explícita la ley en este punto?

29. Cuando son nulas las inscripciones. Diferencias en este punto entre las leyes Peninsular y Ultramarina. Efectos de la nulidad de la inscripción.

30. De la extinción de la inscripción. Concepto y clases de cancelación. Cuando procede cada una.

31. Explicación de los diversos medios de cancelación. Documentos necesarios en cada caso. Efectos de la cancelación.

32. Circunstancias que debe contener necesariamente la cancelación de toda inscripción. Cuando son nulas las cancelaciones. Efecto de la nulidad.

33. Qué son anotaciones preventivas. Casos en que proceden.

34. Quiénes pueden pedir las anotaciones preventivas. Quiénes pueden ordenarlas.

35. Requisitos de las anotaciones preventivas.

36. Efectos de las anotaciones preventivas.

37. De la extinción de las anotaciones preventivas por el transcurso del tiempo por su conversión é inscripciones definitivas.

38. De la cancelación de las anotaciones preventivas. De la nulidad de las anotaciones preventivas.

39. Aceptación de la palabra hipoteca. Naturaleza de la hipoteca como derecho. Cosas y derechos susceptibles de ser hipotecados.

40. Bienes y derechos reales que pueden hipotecarse con ciertas restricciones.

41. Bienes y derechos reales que no pueden hipotecarse, y fundamento de cada prohibición.

42. Quiénes pueden constituir hipoteca. Para la validez de este contrato, ¿ha de constar previamente inscrito el dominio del hipotecante?

43. De la extensión de la hipoteca. Excepciones á este principio: fundamentos de la establecida en el párrafo segundo del art. 112 de la ley para las máquinas y otras construcciones.

44. Efectos de las hipotecas anteriores y posteriores á la aplicación á Ultramar de la legislación hipotecaria.

45. Efectos de la hipoteca en cuanto á los préstamos que garantiza. Aplicación de esta doctrina á los censos.

46. Derechos del acreedor hipotecario cuando se deteriora la fianza hipotecada.

47. Efectos de la hipoteca constituida en seguridad de obligaciones futuras ó sujetas á condiciones.

48. De la cesión del crédito hipotecario. ¿Surte iguales efectos que la subhipoteca?

49. Procedimiento para hacer efectivo el crédito hipotecario. Diferencias en este punto entre la legislación peninsular y ultramarina. Cuando prescribe la acción hipotecaria.

50. De la extinción de la hipoteca. Casos en que tiene lugar. ¿Es necesaria la cancelación para que quede extinguida la hipoteca?

51. Especies de hipotecas según la legislación antigua y la moderna.

52. De las hipotecas voluntarias. Sus especies. Quiénes y en qué forma pueden constituirse.

53. Naturaleza de las hipotecas legales según la antigua legislación. Variaciones introducidas por la moderna. Efectos de la hipoteca legal.

54. Especies de hipotecas legales. Procedimiento para su constitución y ampliación.

55. Derechos de la mujer casada á cuyo favor establece la ley hipoteca legal. ¿Es inscribible la hipoteca constituida voluntariamente por el marido á la seguridad de la dote condesada?

56. De la seguridad hipotecaria de la dote estimada é inestimada. Circunstancias de las inscripciones de dote estimada é inestimada.

57. De la seguridad hipotecaria de los bienes parafernales y de las donaciones por razón de matrimonio.

58. Quiénes pueden pedir la constitución de la hipoteca legal por la dote, bienes parafernales y donaciones por razón de matrimonio. Calificación y admisión de esta hipoteca.

59. Efectos de la hipoteca dotal. Extinción de esta hipoteca.

60. De la hipoteca por bienes reservables.

61. De la hipoteca por los bienes de los que están bajo la patria potestad.

62. De la hipoteca por razón de tutela.

63. De la hipoteca á favor de la Administración y á favor del asegurador. Naturaleza de estas hipotecas.

64. De la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas. Respecto de las cuáles puede exigirse la conversión y dentro de qué plazo. Efectos de estas conversiones.

65. De qué hipotecas tácitas antiguas no puede exigirse su conversión en expresas. Efectos que producen. Cómo se extinguen.

66. De las hipotecas antiguas sobre todos los bienes de los que la constituyeron. ¿Procede su determinación? Cómo se hace.

67. Naturaleza y objeto de la liberación. Sus clases. Ampliación del derecho de liberación en la ley vigente. A quiénes compete instruir y resolver los expedientes de liberación.

68. Reseña de la tramitación del juicio de liberación en el período de instrucción.

69. Reseña de la tramitación del juicio de liberación ante el Juzgado.

70. Reglas especiales del juicio de liberación cuando el que trate de incoarlo careciere de título escrito de dominio ó haya inscrito la posesión.

71. Modo de inscribir la posesión cuando se carece de título escrito de dominio.

72. Efectos de la inscripción de posesión.

73. Procedimiento para convertir en inscripciones de dominio las de posesión.

74. Modo de inscribir el dominio cuando se carece de título escrito.

75. De la inscripción de títulos antiguos. Requisitos que han de reunir y cómo se subsanan los que faltan. Efectos que producen las subsanaciones. ¿Son inscribibles los documentos privados antiguos?

76. Efectos de los asientos hechos en los libros de las subprimadas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. Cuando y cómo se trasladan á los libros modernos. De los asientos antiguos defectuosos y del modo de subsanar los defectos.

77. Traslación á los libros modernos de los gravámenes contenidos en los antiguos para que perjudiquen á tercero. Plazo y requisitos. Conveniencia y alcance de esta reforma.

78. Explicación de la formalidad del cierre de los libros de las antiguas Anotadurías y Receptorías de hipotecas. ¿Pueden extenderse en ellos algunos asientos?

79. Indices de las Anotadurías y Receptorías. Disposiciones acerca de su cierre y de la rectificación ó formación de los mismos por los Registradores.

80. Del modo de llevar los Registros. Clases de libros y requisitos de cada uno de ellos.

81. Índice del Registro. Legajos de documentos. Inventario.

82. Asientos que han de extenderse en los libros del Registro. Sistema para la numeración de las fincas, inscripciones, anotaciones, cancelaciones y asientos de presentación.

83. Libros provisionales: requisitos para su apertura y cierre, según se trate del Diario ó del Registro. ¿Pueden expedirse certificaciones con relación á los libros provisionales?

84. De los errores cometidos en los asientos del Registro. Sus clases. ¿Pueden rectificarse todos?

85. Errores que pueden rectificar por sí los Registradores. Errores cuya rectificación no puede hacerse sin conformidad de los interesados en los asientos.

86. De la publicidad de los Registros. Manifestación de los libros del Registro. Los Tribunales ¿tienen atribuciones para acordar que se saquen dichos libros de la oficina del Registrador?

87. De las certificaciones de asientos del Registro. Sus clases y formalidades para expedirlas. Valor de las certificaciones para acreditar la libertad ó gravamen de los inmuebles.

88. Importancia de la estadística del Registro de la propiedad. Estados que han de formar los Registradores.

89. De la reconstitución de los libros del Registro inutilizados ó destruidos en todo ó en parte.

90. De las vacantes y provisión de los Registros de la propiedad. Del nombramiento, cualidades y carácter de los Registradores. Permutas y jubilaciones.

91. De la fianza de los Registradores. Sus clases. Responsabilidad á que se halla afectada la fianza. Tramitación de los oportunos expedientes. Devolución de la fianza.

92. De la remoción y traslación de los Registradores. Licencias y sustituciones.

93. De la responsabilidad de los Registradores. Sus clases. En qué casos incurrir en responsabilidad civil. Cómo se hace efectiva esta responsabilidad.

94. De la jurisdicción disciplinaria sobre los Registradores de la propiedad. Suspensión de los Registradores como medida preventiva.

95. Dotación de los Registradores de la propiedad. Idea del Arancel vigente Asientos que no devengan honorarios.

96. Quiénes están obligados á satisfacer los honorarios del Registrador. Procedimiento para su exacción. Recursos que los interesados pueden utilizar contra la regulación indebida de honorarios hecha por el Registrador.

97. Inspección de los Registros de la propiedad. De las visitas ordinarias.

98. De las visitas extraordinarias á los Registros de la propiedad.

99. Consultas que pueden hacer los Registradores. Tramitación de los expedientes de consulta.

100. Atribuciones de la Sección de los Registros y del Notariado del Ministerio de Ultramar en lo tocante á los Registros de la propiedad. Las resoluciones de la Sección en los recursos gubernativos y en los expedientes de consulta, ¿son obligatorias para los demás casos análogos? ¿Procede contra ellas algún recurso?

Derecho civil.

1.ª Condición: ventajas é inconvenientes de la misma; sistemas de las diferentes escuelas que la impugnan y defienden.

2.ª Códigos y compilaciones españolas: historia crítica y vicisitudes.

3.ª Legislación foral: provincias que la disfrutaban; ventajas é inconvenientes de la unidad jurídica nacional.

4.ª Ley: su definición; caracteres y condiciones de la misma: su formación, publicación, efectos, aplicación, interpretación y derogación.

5.ª Personalidad civil: causas que la determinan; requisito indispensable para los efectos civiles; extinción y restricciones de la misma.

6.ª Personalidad jurídica: quiénes gozan de este carácter; por qué disposiciones se regula su capacidad civil; sus facultades y deberes; extinción de las asociaciones que gozan de aquel carácter y aplicación que en este caso ha de darse á sus bienes.

7.ª Domicilio: causas que lo determinan; diferencia entre vecindad, domicilio y residencia, así como entre el legal y el efectivo.

8.ª Matrimonio: su definición, diferentes formas de matrimonio; disposiciones comunes á las mismas en cuanto se refiere á los esposales y prohibición de contraerlo por precepto de la ley civil.

9.ª Requisitos que han de preceder al matrimonio de los menores de edad; penas en que incurrir éstos cuando lo celebran prescindiendo de los mismos; pruebas del matrimonio.

10. Derechos y obligaciones de los cónyuges, actos, derechos y deberes que puede la mujer realizar, ejercer y cumplir sin licencia del marido.—Efectos de la nulidad del matrimonio y los del divorcio.

11. Matrimonio canónico: requisitos, formas y solemnidades para su celebración; efectos civiles que produce; matrimonio de conciencia; sus efectos.

12. Tribunales competentes para conocer de los pleitos de nulidad y divorcio del matrimonio canónico.—Ejecución de las sentencias que se dictan en los mismos.

13. Matrimonio civil: capacidad de los contrayentes, celebración del matrimonio y su nulidad, divorcio, causas legítimas para solicitarlo, efectos civiles que produce.

14. Efectos del matrimonio contraído fuera de España por extranjeros, con arreglo á las leyes de su nación, y del contraído en el extranjero por dos españoles ó por un español y un extranjero.—Medios de probar el matrimonio, ya se haya contraído en España, ya en el extranjero.

15. ¿Quiénes pueden denunciar los impedimentos para la celebración del matrimonio? Término para hacer la denuncia. Autoridad para sustanciarla, y forma ó trámites por que ha de sustanciarse.

16. ¿Cuáles son los impedimentos canónicos impedientes del matrimonio, y cuales son sus efectos en el orden religioso? ¿Cuáles son los impedimentos civiles del matrimonio, y en qué penas incurrir el que á pesar de ellos los contrae, según lo dispuesto en los artículos 487 y siguientes del Código penal.

17. Paternidad y filiación; hijos legítimos é ilegítimos; presunciones de legitimidad, pruebas de filiación; legitimación, reconocimiento de los hijos naturales; cuándo están obligados á él, tanto el padre como la madre; derechos de los hijos naturales reconocidos; fundamento y razón de tales derechos.

18. Alimentos entre parientes: quiénes están obligados recíprocamente á dárselos; orden por el cual ha de hacerse la reclamación cuando sean dos ó más los obligados á prestarlos por quien tenga derecho á pedirlos; hasta dónde puede

alcanzar su cuantía; alteraciones que puede experimentar; cuándo termina la obligación de dar alimentos.—Crítica filosófica de esta disposición legal.

19. Patria potestad: en qué consiste; quiénes la ejercen; qué derechos y obligaciones produce; sus efectos sobre las personas y bienes de los hijos; modos de extinguirse.—Adopción; quiénes no pueden realizarla; derechos y deberes del adoptante; manera de realizarla; ¿responde esta disposición de la ley á las necesidades de la sociedad en los momentos actuales?

20. Ausencia; en qué consiste; medidas provisionales en caso de realizarse; cuándo y por quién puede pedirse su declaración, administración de los bienes del ausente; presunción de su muerte; efecto de la ausencia con relación á los derechos eventuales del ausente.

21. Tutela: su definición y clases de ella; quiénes están sujetos á cada una de las mismas; á quiénes corresponde su ejercicio; protutores; sus facultades; quién los nombra y en quién puede recaer su nombramiento; personas inhábiles para ejercer el cargo de tutor y protutores; remoción y excoas de los mismos; afianzamiento; ejercicio, cuentas y registro de la tutela.

22. Consejo de familia; su formación y manera de proceder; emancipación y mayoría de edad.

23. Registro civil: actos que han de hacerse constar en él; funcionarios á cuyo cargo se encuentran; prueba que constituyen sus actos; quién debe facilitar en los matrimonios canónicos los datos para la inscripción en el Registro.

24. Bienes: qué sean y sus clases; esp. clasificación de los que se compran en cada una de ellas, según su naturaleza y según las personas á que pertenecen.

25. Propiedad: qué sea; fundamento filosófico de la misma; manera de adquirirla; derechos del propietario y limitación de los mismos.—Frutos: su división; quién los percibe y con qué obligaciones.

26. Posesión: su definición, naturaleza y especies; concepto en que se tiene, y diferentes caracteres de quienes disfrutan de ella; adquisición de la misma, sus efectos y causas por que se pierde.

27. Usufructo; uso y habitación; en qué consisten; manera de constituirse; derecho y obligaciones del usufructuario; modos de extinguirse comunes al uso y habitación; facultades y deberes de los que tienen derecho de habitación y uso de bienes.—Crítica comparada de la antigua y de la nueva legislación sobre estas limitaciones del dominio.

28. Servidumbre: su definición; diferente clasificación de las mismas con relación á la naturaleza de los bienes; del tiempo por que se prestan y disfrutan por la limitación del derecho ó extensión del mismo y por la causa de establecerse; maneras de adquirirse y de extinguirse; derechos y obligaciones de los dueños de los predios dominante y sirviente.

29. Servidumbres legales y voluntarias en materia de aguas: de paso, de medianería, de luces y vistas; del desagüe de edificios, de pasto, etc., en qué consisten; derechos y obligaciones de los dueños de los predios que dominan y de los que sirven.—Plantaciones: distancias á que han de hacerse, según la clase; facultades y derechos de los señores de las heredades contiguas de aquellas en que los árboles existen.

30. Donación: en qué consiste; precedentes históricos; cuántas clases hay de donación; efectos que respectivamente producen; limitación de las mismas; personas que pueden hacerlas ó recibirlas; su revocación ó reducción.

31. Sucesiones: qué se entiende por herencia; modos por que se transmite ó defiere; qué comprende; á quién se llama heredero, y en qué sucede.—Incapacidades para hacer testamento absoluta y relativamente.

32. Testamento; qué sea y sus diferentes clases: forma de los testamentos comunes; ológrafo, abierto y cerrado; quiénes no pueden ser testigos en ellos; requisitos para la validez de cada uno de ellos después de su otorgamiento y en el acto, siendo sordo ó ciego el testador.

33. Testamentos especiales, militar, marítimo y hecho en país extranjero; requisitos y formalidades que deben concurrir en cada uno de ellos; caducidad de los dos primeros; causa y tiempo de la misma.

34. Revocación é ineficacia de los testamentos; eficacia de las cláusulas derogatorias; efecto que produce el quebrantamiento de los sellos en el testamento cerrado, lo mismo que la ruptura de su cubierta, raspaduras, enmiendas ó borrado de las firmas que lo autoricen; á quién se imputan estos defectos ó vicios.

35. Personas incapacitadas para suceder por testamento ó ab intestato; quiénes sin estarlo no pueden percibir todo ó parte del haber hereditario de determinados individuos; quiénes otros son incapaces de suceder por causa de indignidad.

36. Los religiosos y religiosas profesos, ¿pueden testar? ¿Pueden heredar ab intestato?

37. ¿Es necesaria la institución de heredero para la validez del testamento? ¿Cómo debe designar el testador al heredero? ¿Vicia la institución el error en el nombre, apellido ó cualidades del heredero? Habiendo dos ó más de idénticos nombres, apellidos y circunstancias, ¿quién de ellos será el heredero?

38. ¿Qué se entiende por sustitución? ¿Cuántas clases hay de sustitución?—Facultades de los testadores para nombrar sustitutos á sus herederos.—Limitación de las mismas, según la naturaleza de ellas.—Fideicomisos: cuáles son válidos y cuáles no; gravámenes que puede el testador imponer al heredero.

39. Institución de herederos; legado condicional; su definición; diferentes condiciones; efectos que cada una de ellas producen; obligaciones de los herederos ó legatarios, según las que les afectan; garantías para que se cumpla y realice la voluntad del testador.

40. Legítimas: su definición; quiénes son herederos forzosos; porción legítima que á cada clase ó categoría de los mismos corresponda, ya limitada, ya *in extenso*.—Sucesión de los descendientes y ascendientes y su calidad; preferencia de los herederos forzosos y sus efectos; imputación de lo percibido por éstos antes de fallecer el testador.

41. Mejoras: en qué consisten; cuantía á que pueden ascender, casos en que es válida la mejora hecha por contrato *inter vivos*; facultades del testador para designar la cosa en que ha de consistir la mejora; cuándo puede someter á otro la de hacerla y obligaciones del mejorado, según los casos y circunstancias.—Derechos del cónyuge superviviente.

42. Hijos ilegítimos: quiénes son; naturales; sus derechos en la herencia de sus padres; diferentes casos de concurrencia con descendientes, ascendientes legítimos y con el cónyuge sobreviviente; derechos de los hijos ilegítimos que no tengan la condición de naturales y de los legitimados por coacción Real.

43. Desheredación: de ella, según se refiera á descendientes, ascendientes ó cónyuges; causas y dónde puede hacerse; á qué se incurre la prueba de la certeza de aquéllas; efectos de la que se hace sin causa ó sin que ésta se pruebe; derechos de los hijos del padre desheredado.

44. Mandas y legados: en qué consisten; sus diferentes clases; derechos y deberes del legatario; legado de educación, de pensión periódica ó cantidad anual; orden de prelación de los legatarios; facultad de éstos para optar entre dos legados; modo de pagar las deudas si la herencia se distribuye en legados.

45. Albaceas: qué se entiende por tales; quiénes pueden serlo; cuántas son sus clases; cuáles son sus facultades; plazo para cumplir su encargo; puede prorrogarse por quién; cuenta que deben dar de haberlo realizado; término del albaceazgo.

46. Sucesión intestada: cuándo tiene lugar; quiénes son llamados á ella; parentesco, grado, línea, clase de ella, computación de grado en cada una; parientes de mejor derecho en los diferentes grados y líneas; derecho de representación y de acrecer.

47. Precusiones que deben adoptarse cuando la viuda quede en cinta; facultades de los herederos y derechos de aquélla; quiénes pueden y en qué casos impugnar la legitimidad del parto; término para ejercitar la acción.

48. Qué bienes están sujetos á reserva y quiénes están obligados á ella; qué facultades tiene el padre en los bienes reservados; de qué modo suceden en ellos los hijos á cuyo favor lo están; obligaciones del viudo ó viuda al contraer segundo matrimonio.

49. Aceptación y repudiación de la herencia; sus formas y efectos; quiénes pueden hacerlas; derechos de los tutores con relación á los herederos.—Beneficio de inventario y derecho de deliberar; sus efectos, casos en que el heredero pierde de aquellos derechos.

50. Colación; qué se entiende por tal; cuándo tiene lugar y cuándo no; qué gastos y donaciones no están sujetos á ella. Partición, manera de hacerse, efectos de la misma; obligaciones recíprocas de los herederos; rescisión de la partición; pago de las deudas hereditarias.

51. Obligaciones: en qué consisten, su naturaleza, origen, efectos y diferentes clases.—Extinción de las obligaciones, modo de realizarla.—Prueba de las obligaciones.

52. Contrato; d-eda cuándo existen; requisitos esenciales, naturales y accidentales de los mismos, su eficacia, interpretación, rescisión y nulidad.

53. Contrato sobre bienes con ocasión de matrimonio; forma de los mismos; determinada por la voluntad de los contratantes ó por ministerio de la ley, estipulaciones prohibidas en ellos.—Donaciones por razón de matrimonio; dote, administración, usufructo y restitución de la dote.

54. Bienes parafernales; sociedad legal de gananciales; bienes que pertenecen á ellas, propios de cada uno de los cónyuges.—Cargas y obligaciones de la sociedad de gananciales, su administración, disolución y liquidación.

55. Separación de los bienes de los cónyuges durante el matrimonio; cuándo tiene lugar, casos en que pueden solicitarla alguno de aquéllos; deberes que les afectan aun después de realizada; á quién compete la administración de los bienes gananciales cuando aquélla tiene efecto.

56. Compraventa.—Naturaleza y efectos de este contrato; quiénes tienen capacidad para celebrarlo; obligaciones respectivas del vendedor y comprador.—Evicción y saneamiento; sus efectos y consecuencias en los diferentes casos en que tenga lugar.

57. Resolución de la venta; causas por las que puede tener lugar.—Retrato convencional y legal; sus condiciones y consecuencias, tanto por lo que se refiere al comprador como al vendedor; transmisión de créditos y demás derechos incorporales.

58. Permutas; su definición; efectos de las mismas; cuándo una de las cosas permutadas es ajena ó se pierde por evicción.—Arrendamiento; cosas y actos que pueden ser su objeto.—Arrendamiento de fincas rústicas y urbanas.—Derechos y obligaciones del arrendador y del arrendatario; disposiciones especiales, según sean objeto del contrato los de una ó otra clase.

59. Arrendamiento de obras y servicios; de criados y trabajadores asalariados; obras por ajuste ó precio alzado; sus efectos y consecuencias para el dueño y contratista.—Transporte por agua y tierra, tanto de personas como de cosas.

60. Censos; sus clases y definiciones, pactos ó modificaciones de los mismos; naturaleza y condición del censo.—Pensiones; redención y prescripción de los censos consignativo y reservativo.

61. Censo enfiteutico; su naturaleza; división del dominio; dueño directo: derechos que les corresponden y manera de ejercitarlos.—Enfitentea; sus obligaciones y derechos: laudemio; quién lo paga y en qué consiste; comisos: casos en que tienen lugar; condiciones para que tenga lugar.—Foro y demás contratos análogos.

62. Contratos de sociedad; naturaleza y efectos del mismo; obligaciones de los socios recíprocamente y para con un tercero; modo de extinguir la sociedad.

63. Mandato; naturaleza, forma y efectos del mismo; obligaciones del mandatorio y del mandante; modos de acabarse.

64. Préstamo y comodato; su naturaleza, forma y efectos; diferencias sustanciales de ambos contratos; obligaciones y derechos que nacen de los mismos para el comodante y prestatista y para el comodatario y prestatario.

65. Depósito y secuestro; naturaleza, efecto y forma de los mismos; obligaciones del depositante y depositario; depósito voluntario y necesario; cuándo tienen lugar; secuestros.

66. Contratos aleatorios ó de suerte; su definición, atendido su carácter y naturaleza; seguro; juego; apuesta y renta vitalicia.

67. Transacción y compromiso; qué sea; quiénes pueden celebrar estos contratos; objeto posible de los mismos; efectos que producen; causas de rescisión.

68. Fianza; su naturaleza y extensión; efectos de la fianza entre el fiador y el acreedor, así como entre aquél y el deudor y entre los fiadores.—Extinción de la fianza, distinción entre la legal y la judicial.

69. Prenda: hipoteca y anticresis.—Requisitos esenciales en los dos primeros contratos; sus diferencias; acciones que producen.—En qué consiste la anticresis: efectos para el acreedor y deudor.

70. Quasi-contrato: hechos que los constituyen y sus condiciones; efectos que producen en cada caso y circunstancias; culpa, negligencia y dolo; sus diferencias; consecuencias de los actos ó omisiones que los determinen.

71. Concurrencia y prelación de créditos: cuándo tiene lugar; concurso; sus efectos; clasificación de créditos; orden de preferencia entre los mismos ó prelación.

72. Prescripción; su naturaleza y efectos; su justificación como modo de adquirir el dominio; crítica razonada de ella; qué bienes se adquieren mediante aquélla y obligaciones que se extinguen.

73. Prescripción del dominio y demás derechos reales; requisito necesario para la ordinaria y circunstancias que han

de concurrir en ella; términos para la prescripción según los bienes; quiénes pueden prescribir.

74. Prescripción de acciones; cuando tiene lugar; término para la prescripción de las reales, personales é hipotecarias; sus requisitos ó condiciones; tiempo por el cual se prescriben diferentes obligaciones, especificando cada una de ellas.

75. Crítica razonada del nuevo Código civil: leyes que deja vigentes y las que deroga; qué disposiciones suyas tienen efecto retroactivo; cuándo puede reformarse y circunstancias que han de proceder para ello.

Legislación notarial.

1.ª Idea de la fe pública. Sus clases. Fundamento é historia del Notariado.

2.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas de la legislación notarial vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

3.ª Organización del Notariado en las provincias de Ultramar.

4.ª Naturaleza del cargo de Notario. Carácter de sus funciones. Condiciones que ha de reunir el Notario.

5.ª Esfera de acción del Notario. Demarcación notarial.

6.ª Incompatibilidades y prohibiciones para el ejercicio del cargo de Notario.

7.ª Responsabilidades de los Notarios. Sus clases. Cuándo incurrir en cada una de ellas.

8.ª Idea del instrumento público. Elementos de que consta. Sus requisitos.

9.ª Clases de instrumentos públicos, según la legislación anterior á la vigente. Forma y división de los instrumentos según la ley del Notariado.

10. Valor legal de los instrumentos públicos. Si existiere contradicción entre el testimonio del Notario y el dicho de los testigos, ¿prevalecería la manifestación del primero, ó la de los últimos?

11. Causas de nulidad de los instrumentos públicos. ¿Afecta esta nulidad á la validez de las obligaciones en ellos consignadas?

12. De la escritura matriz. Sus requisitos. Partes de que consta.

13. De la comparecencia. Circunstancias que se han de expresar en ella.

14. De la exposición y de las estipulaciones en la escritura. Advertencias que debe hacer el Notario en las escrituras sujetas á Registro.

15. Requisitos que han de concurrir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

16. Número y cualidades de los testigos que han de intervenir en el otorgamiento de las escrituras públicas.

17. De la firma y autorización de las escrituras públicas.

18. De las actas notariales. Su naturaleza, clases y requisitos.

19. Del protocolo. Su historia.

20. Diversas clases de protocolos. Circunstancias que han de concurrir en su formación.

21. De la primera copia. Sus requisitos.

22. Formalidades para la expedición de segundas y posteriores copias.

23. De los testimonios. De las legalizaciones. El libro notarial.

24. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria en cuanto á la redacción de las escrituras sujetas á inscripción.

25. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con referencia á las personas que intervienen como otorgantes en las escrituras inscribibles.

26. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á la cosa objeto de los contratos inscribibles.

27. Obligaciones que impone al Notario la legislación hipotecaria con relación á las condiciones de los contratos sujetos á inscripción.

28. Circunstancias especiales de las escrituras de dote y de hipoteca dotal.

29. Circunstancias especiales de la escritura de préstamo con hipoteca de varias fincas.

30. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes de menores.

31. Circunstancias especiales de la escritura de venta de una finca hipotecada ó censuada.

32. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles correspondientes á la dote estimada ó inestimada.

33. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes hipotecados á la seguridad de la dote.

34. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes parafernales.

35. Circunstancias especiales de la escritura de venta de bienes inmuebles pertenecientes á un hijo de familia.

36. Circunstancias para autorizar instrumentos por los que se transmita ó grave la propiedad de las fincas rústicas conocidas en la isla de Cuba con el nombre de haciendas comuneras.

37. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes anteriormente hipotecados.

38. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca de bienes vendidos con pacto de retroventa.

39. Circunstancias especiales de la escritura de cesión de crédito hipotecario.

40. Circunstancias especiales de la escritura de hipoteca por razón de tutela.

Derecho mercantil.

1.ª Carácter del Derecho mercantil. Sus fuentes. División del comercio.

2.ª Historia del Derecho mercantil español.

3.ª Aplicación á las Antillas y Filipinas del Código de Comercio vigente en la Península. Reseña de las principales variaciones introducidas.

4.ª Quiénes se reputan comerciantes. Actos que se consideran mercantiles. Capacidad para ejercer el comercio.

5.ª Origen, naturaleza y fundamento del Registro mercantil. Su organización actual.

6.ª De los Registros de comerciantes y Sociedades. Su objeto. Enumeración de los actos y contratos que han de anotarse en los mismos.

7.ª Del Registro de la propiedad naval. Modo de llevarse. Actos y contratos que deben inscribirse en él.

8.ª Efecto de los asientos extendidos en el Registro mercantil.

9.ª Disposiciones generales sobre los contratos de comercio. De los lugares y casas de contratación mercantil. De los agentes mediadores del comercio.

10.ª Constitución y clases de Compañías mercantiles. De las Compañías concesionarias de Obras públicas. Emisión de obligaciones hipotecarias por las mismas. Procedimiento para hacer efectivas estas obligaciones.

11. De las Compañías ó Bancos de crédito territorial.

12. De los Bancos y Sociedades agrícolas.

13. Del depósito y del préstamo mercantil. De los préstamos con garantía de efectos ó valores públicos.

14. De las compraventas y permutas mercantiles. De la transferencia de créditos no endosables.

15. Del contrato mercantil de transporte terrestre. De los fianzamientos mercantiles. Del seguro de transporte terrestre.

16. Del contrato y letras de cambio. De las libranzas, vales y pagarés á la orden. De los cheques. De los efectos al portador, y de la falsedad, robo, hurto ó extravío de los mismos. De las cartas órdenes de crédito.

17. Naturaleza jurídica de las naves. ¿Pueden ser propiedades de extranjeras? Del condominio y administración de las naves.

18. Personas que intervienen en el comercio marítimo. De los propietarios del buque y de los navieros. De los Capitanes y Patronos del buque. De los Oficiales y tripulación del buque. De los Sobrecargos.

19. De las formas y efectos del contrato de fletamento. Derechos y obligaciones del fletante y del fletador. De la rescisión total ó parcial del contrato de fletamento. Del conocimiento.

20. Del contrato á la gruesa ó préstamo á riesgo marítimo.

21. Del crédito naval. ¿Son susceptibles las naves de prenda ó de otra garantía real en perjuicio de tercero, después de establecido el Registro mercantil?

22. De los seguros marítimos. Requisitos del contrato de seguro marítimo. Obligaciones entre el asegurador y el asegurado. De la nulidad, rescisión y modificación del contrato de seguro marítimo. Del abandono de las cosas aseguradas.

23. De las averías. Sus clases, justificación y liquidación. De las arribadas forzosas. De los abordajes y naufragios.

24. De la suspensión de pagos y de la quiebra. Clases de quiebra. Derechos de los acreedores y su graduación. Convenio entre los acreedores y el quebrado. Rehabilitación de éste.

25. Disposiciones generales relativas á la gestión de las Sociedades mercantiles. De la suspensión de pagos y de las quiebras de las Compañías concesionarias de obras públicas. De las prescripciones.

Derecho administrativo.

1.ª Concepto de la Administración del Estado. ¿Constituye por sí un Poder público, ó forma parte del ejecutivo?

2.ª División territorial para la gestión administrativa y para la Administración de justicia. Provincias de Ultramar: régimen administrativo de las mismas.

3.ª Organización jerárquica de la Administración pública. Organización y atribuciones del Ministerio de Ultramar.

4.ª Consejos de la Administración central. Consejo de Estado. Sus atribuciones. Consejo de Filipinas.

5.ª Gobiernos generales de las provincias ultramarinas. Juntas de Autoridades superiores en las provincias de Ultramar.

6.ª Diputaciones provinciales: organización y atribuciones. ¿Cuándo son ejecutivos sus acuerdos?

7.ª Ayuntamientos: su organización y sus atribuciones; formalidades para alterar la circunscripción municipal.

8.ª Del Registro civil. Funcionarios encargados de llevarlo.

9.ª Actos del estado civil que deben registrarse en los Juzgados municipales.

10. De los contratos administrativos para las obras y servicios públicos. Su forma legal; sus efectos.

11. De los bienes públicos. Relaciones y diferencias entre las cosas susceptibles de apropiación particular y las que no lo son.

12. Principios que rigen la propiedad de Corporaciones. Desamortización de los bienes inmuebles.

13. Bases generales de la legislación sobre caminos de hierro.

14. Bases en que se funda la legislación de Minas.

15. Requisitos necesarios para que sea legal la expropiación por causa de utilidad pública.

16. Legislación de Montes.

17. Legislación de Aguas.

18. Autoridades que pueden promover contiendas de competencia entre la Administración y los Tribunales. Sustanciación de las mismas.

19. Procedimiento gubernativo administrativo. Períodos que comprende. Recursos que pueden utilizarse.

20. Recursos contenciosos administrativos. Caracteres que han de reunir los acuerdos ó providencias administrativas para ser objeto de estos recursos.

Legislación del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.

1.ª Concepto del impuesto llamado de derechos reales y transmisión de bienes. ¿Puede calificarse de directo ó indirecto?

2.ª Historia de la legislación del impuesto sobre la transmisión de los bienes en España. Reformas introducidas por las leyes de Presupuestos de 1845 y 1872.

3.ª Bases sobre que descansa el impuesto según la legislación vigente en España. Lígero examen de las que consignó el Real decreto de 31 de Diciembre de 1881. Reformas posteriores.

4.ª ¿Existe el impuesto de Derechos reales en Ultramar? Bases y por cuáles disposiciones se ha venido rigiendo desde su planteamiento en Cuba y Puerto Rico.

5.ª Actos y contratos sujetos al pago del impuesto de Derechos reales. Tipos contributivos del mismo. Actos y contratos exentos del pago.

6.ª De las adjudicaciones en pago, compraventas, reventas y cesiones á títulos onerosos. Cómo contribuyen al impuesto. ¿Devengan derechos las adjudicaciones de bienes muebles ó semovientes hechas para pagar?

7.ª De las permutas con relación al impuesto. Forma de liquidarse. Arrendamiento de bienes inmuebles. Cómo contribuyen y qué condiciones han de reunir para ser liquidables.

8.ª De los derechos reales con relación al impuesto. Cómo se determina su valor para la liquidación; constitución, reconocimiento y extinción del derecho real de hipoteca. ¿Por qué tipos contribuyen?

9.ª De las Sociedades con relación al impuesto. Aportación de bienes y derechos reales á las mismas. ¿Por qué tipos contribuyen?

10. Transacciones de bienes muebles ó semovientes, verificadas en virtud de actos ó contratos. Diferentes tipos de percepción, según se transmitan persona ó temporalmente.

11. De las donaciones con relación al impuesto. Distinción entre las que consisten en bienes inmuebles ó en bienes muebles. Cómo contribuyen unas y otras.

12. Del impuesto sobre las adjudicaciones por herencia, legado ó donación *mortis causa*. Con arreglo á qué base contribuyen. Tipos señalados en la escala que fija el reglamento vigente.
13. De los fideicomisos con relación al impuesto. Cómo contribuyen. Bienes y derechos correspondientes á la mitad reservable de vínculos y mayorazgos y bienes de patronatos y capellanías. Tipos de percepción.
14. Reseña de algunos actos y contratos que antes estaban exentos del pago del impuesto, y que, según la legislación vigente, han de contribuir con el 0,10 por 100 de su valor.
15. Reglas generales de liquidación y exacción del impuesto.
16. Plazos de presentación de documentos para la liquidación del impuesto y sus prórrogas.
17. Plazos para practicar la liquidación del impuesto y para el pago de derechos. Reglas para practicar la liquidación.
18. Administración del impuesto. A quién está encomendada. Jerarquía administrativa establecida para la resolución de las cuestiones que suscite.
19. Liquidadores del impuesto. Sus deberes: derechos que perciban y responsabilidades en que incurren.
20. Prescripciones penales y perdonas. Multas en que incurren los contribuyentes. Idem las Autoridades, Registradores, Notarios y Escribanos, con relación al impuesto.

Procedimientos judiciales.

- 1.^a Exposición de las reglas de competencia para el conocimiento de los negocios civiles.
- 2.^a Reglas para fijar la competencia en los juicios criminales.
- 3.^a Diferentes nombres que, según la legislación vigente, tienen las resoluciones de los Juzgados y Tribunales.
- 4.^a ¿En qué casos son apelables las resoluciones de los Juzgados y Tribunales, y qué efectos produce la apelación?
- 5.^a Requisitos y formalidades para constituir la hipoteca á la seguridad de las responsabilidades pecunarias de un procesado.
- 6.^a Del acto de conciliación. Carácter de lo convenido en el mismo.

PROGRAMA DE TEMAS

PARA EL

SEGUNDO EJERCICIO DE LAS OPOSICIONES

AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE «NUEVA ECIA»

Legislación hipotecaria.

- 1.^a Examen crítico de las diferencias esenciales entre el sistema hipotecario de la Península anterior á la ley del 61 y el introducido por ésta.—¿Cuál de las dos legislaciones ha de aplicarse á los contratos hipotecarios anteriores al año de 1861?
- 2.^a ¿Cuándo pueden inscribirse los arrendamientos y efectos de la inscripción respecto al dueño, al arrendatario y á los terceros?—¿Quiénes pueden otorgar arrendamientos inscribibles de bienes que administren?
- 3.^a Libro diario de los Registros.—Su objeto.—Definición de los asientos de presentación.—Si pueden extenderse no constando que esté pagado el impuesto.—Efectos de los asientos de presentación.—Su duración.—¿Qué ha de hacerse cuando se presentan á un tiempo dos títulos contradictorios?—¿Cuándo son nulos los asientos de presentación?
- 4.^a ¿Qué bienes pueden hipotecarse con restricciones.—Fundamento de estas restricciones y juicio crítico sobre ellas.
- 5.^a ¿Qué bienes no pueden hipotecarse.—Fundamento y juicio crítico de la prohibición.
- 6.^a ¿Qué bienes se entienden hipotecados con la finca.—Derechos del tercer poseedor sobre aquéllas.—Fundamento y juicio crítico de estas disposiciones.
- 7.^a Analogías y diferencias entre la prenda y la hipoteca.
- 8.^a Si es válida e inscribible la hipoteca voluntaria otorgada por el marido para asegurar la dote confesada después del primer año del matrimonio.—Fundamento de la opinión que se adopte y refutación de la contraria.
- 9.^a ¿Qué intereses asegura la hipoteca de una finca en los contratos anteriores y posteriores á la publicación de la ley Hipotecaria.—Juicio crítico de las variaciones introducidas por ésta.
10. ¿Tienen prelación los intereses no pagados procedentes de una hipoteca anterior á la vigencia de la ley Hipotecaria, pero vencidos rigiendo ésta, al capital de una hipoteca constituida con arreglo á la ley Hipotecaria antes del vencimiento de aquéllas?—Fundamento de la opinión que se adopte.
11. Quiénes tienen hipoteca legal según la actual legislación hipotecaria.—En qué consiste este derecho.—Si la ley Hipotecaria reconoce algunas hipotecas legales tácitas como las que reconocía la antigua legislación.—Juicio crítico sobre estas disposiciones.
12. Historia y vicisitudes por que ha pasado el sistema actual de dotación de los Registradores.—¿Sería preferible dotarlos con un sueldo fijo?—Ventajas é inconvenientes de ambos sistemas.
13. Eficacia de las inscripciones en relación con la nulidad de los contratos, según los artículos 33 y 34 de la ley Hipotecaria de la Península y de Ultramar.—Sistema preferible.
14. Exposición y juicio crítico de los artículos 20 de la ley y del reglamento Hipotecarios de la Península y sus concordantes de los de Ultramar, sobre la falta de previa inscripción en favor de la persona que transfiera ó grave.
15. Juicio crítico del decreto de 20 de Mayo de 1880.—¿Puede considerarse como derogatorio el art. 82 de la ley Hipotecaria de la Península sobre títulos de cancelación?
16. De la hipoteca de bienes inmuebles vendidos con pacto de retro.—Examen crítico de nuestra legislación en esta materia.
17. La distribución del crédito hipotecario sobre varias fincas ¿es ventajosa?—Fundamento de la opinión que se susiente.
18. ¿En qué consiste la publicidad del Registro?—Diferencias que en este punto separan el sistema hipotecario moderno del antiguo.
19. Efecto de las inscripciones posesorias.—¿Ha modificado la ley Hipotecaria el carácter de la posesión?
20. La hipoteca legal á favor de las mujeres casadas y de los menores, ¿garantiza bastante los intereses de estas personas?
21. Hipoteca legal del Estado sobre los bienes de los contribuyentes. Hipoteca legal de los aseguradores sobre los bienes asegurados.—Carácter especial de estas hipotecas.

22. Ventajas é inconvenientes de la ley Hipotecaria en materia de liberación.
23. De la inscripción de bienes del Estado y Corporaciones civiles y eclesiásticas.—Examen y juicio crítico del Real decreto de 11 de Noviembre de 1864.
24. Exposición metódica de las diversas clases de anotaciones preventivas que pueden hacerse en los Registros de la propiedad.—Juicio crítico de las disposiciones de la ley Hipotecaria y su reglamento, relativos en la materia.
25. Exposición y juicio crítico del acta Torrens.—Examen de la utilidad de su aplicación á Ultramar.—Modificaciones que en su caso pudieran ser introducidas en aquélla.
26. ¿Es lógico considerar las aguas como inmuebles para los efectos de su inscripción en los Registros de la propiedad?—¿Qué reglas pueden adoptarse para su inscripción?
27. De la facultad de los Registradores para calificar los títulos que se presentan en el Registro.—Examen y juicio crítico del art. 18 de la ley Hipotecaria de la Península, relacionándolo con el 65 y con el decreto de 3 de Enero de 1876.
28. De la inscripción de campos, foros, subforos, y demás prestaciones análogas.—Juicio crítico de las disposiciones vigentes que la regulan.
29. Explicación del art. 228 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar.—Sobre la manera de abrir el Registro particular de cada finca en los de la propiedad.—¿Cuál de los dominios, el directo ó el útil, ha de considerarse principal, y cuál accesorio?
30. De la inscripción de la posesión y sus efectos.—Análisis del art. 402 de la ley de la Península y su concordante con la de Ultramar, referente al caso de que existan asientos de dominio no cancelados anteriores á las informaciones posesorias.
31. Modo de hacer constar los títulos en el Registro.—¿Es preferible el sistema de inscripción al de transcripción?—Examen, según los diferentes casos, del sistema adoptado por la ley Hipotecaria, y juicio crítico de sus disposiciones.
32. De la inscripción considerada con respecto á los contratantes y un tercero.—Concepto del tercero.—Carácter y fundamento de la inscripción, en conformidad con los principios de la ley Hipotecaria.
33. Inscripción de las herencias ex testamento, ab intestato y por interdicto de adquirir.—Documentos necesarios para hacerla según estos diversos casos y determinación de sus efectos en cuanto á tercero.
34. Recursos contra la calificación de los títulos hecha por el Registrador.—Su carácter y fundamento.—Diferencia entre el recurso y la consulta.—Casos en que procede uno y otra.—Juicio crítico de esta parte de la ley Hipotecaria.
35. Conveniencia de la reforma decretada en el régimen refaccionario de Cuba por la ley de 14 de Julio de 1893.—¿Debe sustituirse con un régimen especial de crédito agrícola?—Bases que en tal caso podían adoptarse.
36. Acciones rescisorias y resolutorias que perjudican á tercero.—Examen y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar en lo que á esto se refiere.
37. Acciones rescisorias y resolutorias que no perjudican á tercero.—Explicación y juicio crítico de la doctrina contenida en los artículos 36 á 41 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, en lo que á esto se refiere.
38. De la acción hipotecaria.—Su naturaleza, requisitos y efectos.—El término señalado en la ley Hipotecaria para la prescripción de esta acción, ¿es aplicable á los demás gravámenes análogos?
39. De las mejoras hechas en la finca hipotecada por el tercer poseedor.—Comparación entre la legislación romana y la española sobre derechos concedidos á este último.
40. Juicio crítico de las reformas que en la ley Hipotecaria se han introducido por lo preceptuado en el Código civil.
41. Procedimiento para hacer efectivo el derecho asegurado con hipoteca, conforme á la ley y reglamento hipotecarios de Ultramar. Crítica de este procedimiento.
42. Exposición crítica de la doctrina de los artículos 149 y 152 de la ley Hipotecaria de la Península y sus concordantes de la de Ultramar, sobre la hipoteca voluntaria en los censos.
43. Fundamento y naturaleza de la conversión de las hipotecas tácitas antiguas en expresas.—¿Cuáles son susceptibles de esa conversión?—Efectos que produce ésta una vez consumada.
44. Explicación razonada y crítica de los artículos 110 á 113 de la ley Hipotecaria de la Península y de la de Ultramar, referentes á la hipoteca de las accesiones, mejoras, frutos, rentas é indemnizaciones.
45. Examen y juicio crítico de los artículos de la ley Hipotecaria y su reglamento sobre rectificación de errores cometidos en los asientos.—Procedimiento para rectificar los que provengan de estar equivocado el título.
46. Leyes dadas en España sobre instituciones de crédito territorial.—Juicio crítico y exposición de su doctrina con arreglo á los principios de la ley Hipotecaria y los que rigen dichas instituciones de crédito.
47. Exposición razonada de la doctrina de la ley Hipotecaria sobre las anotaciones preventivas de los legados.—Comparación entre dicha doctrina y la de la antigua legislación.—Juicio crítico de ambas.
48. Causas que dificultan la inscripción de la pequeña propiedad inmueble.—Medios de vencerlas.—Juicio de la reforma que para conseguirlo introduce la ley Hipotecaria.
49. De la prescripción según la ley Hipotecaria.—Examen y juicio crítico de los artículos relativos á esta materia.
50. De la responsabilidad de los Registradores.—Sus clases.—Cuando se contrae cada una de ellas.—Efectos que producen.—La responsabilidad administrativa, ¿se extingue por prescripción?—¿Pasa á los herederos?

Legislación notarial.

51. Naturaleza de la función que desempeña el Notario en el Estado.—¿Es por su carácter meramente histórica y transitoria ó permanente?—Si lo último, ¿á cual de las funciones fundamentales del Estado corresponde y consiguientemente á qué poder toca su ejercicio?
52. ¿El Notario debe ser un funcionario del Estado, ó ejercer su profesión con más ó menos trabas reglamentarias?—Examen de las consecuencias de cada una de estas teorías, principalmente respecto á los derechos y obligaciones de los Notarios.
53. Reseña histórica de la legislación notarial de Ultramar hasta la publicación de la ley Notarial.
54. Examen y juicio crítico de las leyes del Notariado vigentes en Ultramar.
55. Examen de las disposiciones de los reglamentos del Notariado de Ultramar.
56. Ventajas é inconvenientes de refundir las funciones que hoy están atribuidas á los Notarios y á los Registradores de la propiedad.
57. Efectos de los instrumentos públicos en la contratación internacional privada.

Derecho civil.

58. Fundamento y crítica de las diversas denominaciones con que son conocidos en nuestro derecho los bienes de los cónyuges, tanto por el derecho común como por las legislaciones forales.
59. Dominio y propiedad. Examen razonado de uno y otra. Diferencias esenciales ó de uso que existen entre estas dos palabras y cuál es la denominación más adecuada al espíritu que informa el sistema hipotecario.
60. Examen crítico de las diversas teorías sobre la posesión.
61. Verdadero carácter de la posesión, según el Derecho civil español. Generación del dominio.
62. Dominio permanente y revocable. ¿Es aplicable á la posesión la teoría de la revocabilidad?—Doctrina sobre la transmisión de la posesión y de la constitución de la hipoteca voluntaria sobre fincas, objeto de la posesión.
63. Examen de la nulidad y de la rescisión de los actos y de los contratos, señalando las diferencias esenciales y los puntos de contacto que existen entre ambas. Actos y contratos nulos ó rescindibles. Efectos jurídicos de unos y otros respecto de transmitente y adquirente.
64. Arrendamientos de obras y servicios.—Crítica de las disposiciones vigentes sobre el mismo.—¿Quién debe ser el responsable de los daños que sufran los trabajadores en el cumplimiento de este contrato?—¿Cabe exigir en algún caso responsabilidad criminal al empresario ó dueño por los daños causados á dichos trabajadores?
65. Concepto de la ley.—Requisitos internos y externos que ha de reunir para ser obligatoria.—Si todas las leyes que los reunen obligan.—Fuerza legal de los diversos Códigos españoles.
66. Concepto de los estatutos: si es aplicable en España respecto á provincias que se rigen por legislaciones distintas.
67. ¿Qué adquisiciones durante el matrimonio, y qué frutos pendientes á su disolución se consideran gananciales?—¿Desde cuándo adquiere la mujer la mitad de dichos bienes?
68. Examen y juicio crítico de la comunidad de bienes entre cónyuges, y de la sociedad de gananciales, según las diversas legislaciones vigentes en España.
69. Cuando son las donaciones revocables, según la legislación civil y la hipotecaria.—Juicio crítico de las disposiciones de ambas.
70. ¿Qué clases de bienes pueden ser objeto de las dotes?—Diferencia de éstas, según las formas de su constitución.—Límites de las dotes.—Breve reseña de nuestra legislación acerca de esta materia.
71. Naturaleza de la posesión en los inmuebles.—Derechos del poseedor, según lo sea de buena ó mala fe.—Acciones que nacen de la posesión.—El poseedor de mala fe, ¿qué clases de frutos deba devolver?—¿En qué casos esta obligación será extensiva hasta á los frutos no percibidos?
72. ¿Qué clase de personas no pueden ser testigos en las últimas voluntades, según la legislación común y foral?—¿Están vigentes todas las disposiciones legales dictadas sobre esta materia?
73. Exposición y juicio crítico del sistema de legítimas, según la legislación común y foral.
74. Sucesión intestada: su fundamento y bases para la determinación de los órdenes de suceder.
75. De las causas de los contratos: su significación; requisitos que han de reunir.—De las causas ilícitas.—Efectos que producen.
76. Desheredación: su origen é historia; examen de sus causas.—Juicio crítico.
77. Fundamento de la facultad de testar.—Solemnidades de los testamentos.
78. Capacidad jurídica de la mujer casada.

Derecho mercantil.

79. Principios á que obedece el Registro mercantil.—Su actual organización en España.—Diferencias de la legislación anterior al Código vigente.
80. Variaciones introducidas en el nuevo Código mercantil respecto á la capacidad de los extranjeros para poseer navos españoles.—Ventajas é inconvenientes del nuevo sistema.
81. Caracteres distintivos de la quiebra, concurso de acreedores y quita y espera.—Efectos comunes y efectos especiales de cada uno respecto al deudor, acreedores y terceras personas.—¿A quiénes representan los Síndicos?
82. De la comisión mercantil.—Su importancia.—Diferencias que la distinguen del mandato de derecho común.—Cómo se celebra.—Cuándo se perfecciona.—¿Qué obligaciones produce.
83. De los Corredores, Factores y mancebos de comercio. Su capacidad.—Su personalidad.—Deberes que pesan sobre ellos.
84. De las Sociedades anónimas: su naturaleza.—Sus ventajas.—¿Cómo se constituyen?—¿Cómo se administran?—Derechos y obligaciones de los socios.
85. Las operaciones mercantiles, ¿han de recaer necesariamente, para tener este carácter, sobre bienes muebles, ó pueden en algún caso ó forma ser objeto de ellas los inmuebles?—Madrid 28 de Noviembre de 1894.—El Jefe de la Sección, Julio García del Busto.—V.º B.º=El Subsecretario, J. Alvarado.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Obras públicas.—Negociado de Expropiación.

D. Julián Sattier y Aguiar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que según resulta de la nómina de propietarios de fincas urbanas que, rectificadas por la Alcaldía de Lorca corre unida al expediente que se instruye por este Gobierno para expropiación en dicho término de los terrenos necesarios á la construcción del trozo 4.º de la sección de carretera de Caravaca á Lorca, en su travesía por este último punto, las fincas señaladas con los números 4, 5 y 6 en la referida relación y que en la misma aparecen como propias respectivamente del Sr. Conde de San Julián, D. Mariano Arcas y Doña María Segovia, ofrecen carácter litigioso, por cuanto las dos primeras no resultan amillarádas, y la tercera, ó sea la núm. 6, lo está á nombre de D. Fernando Ibañez Molina; por lo cual, y en cumplimiento de lo que está preceptuado por el art. 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, se hace público en la GACETA DE MADRID á fin de que en el término de cuarenta días que en dicho artículo se prescribe, los interesados que se crean con derecho á ello puedan probar ante el Sr. Fiscal municipal de

Lorca la clase de dominio que sobre dichas fincas ejercen, siempre que los títulos que acrediten este dominio se hallen inscritos en el Registro de la propiedad ó las fincas se encuentren amparadas á su nombre en el Ayuntamiento de Lorca; entendiéndose que si nada expusiesen en el término de los días señalados, por sí ó por persona debidamente autorizada, consisten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación.

Marcia 18 de Diciembre de 1894.—El Gobernador, Julián Settler.

Diputación provincial de Castellón.

Hallándose vacante el cargo de Contador de fondos provinciales de esta Diputación, dotado con el haber anual de 2.500 pesetas, por detención del que le desempeñaba, y debiendo proveerse entre los que reúnan los requisitos exigidos en el art. 104 de la vigente ley Provincial, 113 del reglamento de 20 de Septiembre de 1865, Real orden de 1.º de Diciembre de 1882 y demás disposiciones vigentes, la Comisión provincial, en sesión celebrada el día 12 del corriente mes, haciendo uso de las atribuciones que le confiere el párrafo ter-

cero del art. 98 de la vigente ley Provincial, y en virtud del acuerdo de la Excm. Diputación de 8 de Noviembre de 1892, ha acordado que se anuncie de nuevo en la GACETA DE MADRID dicha vacante para que los que se crean con derecho á ocupar la expresada plaza presenten las oportunas instancias documentadas en la Secretaría de esta Diputación, en el plazo de treinta días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Castellón 14 de Diciembre de 1894.—El Vicepresidente, Hipólito Fabra.—El Secretario, Telmo Vega. X—1111

Administración de Hacienda de la provincia de Castellón.

Relación de los Médicos y Médicos Cirujanos que han obtenido en el plazo concedido por la Superioridad las patentes especiales creadas por Real decreto de 13 de Agosto último, expresiva del número y clase de las mismas, las cuales, en cumplimiento al art. 4.º de aquel, se pone en conocimiento del público á fin de que los señores Farmacéuticos no despaquen ninguna fórmula, prescripción ó receta que no lleve consignado el número y clase de la patente del Médico que la autorice, ni se admitan en los centros oficiales del Estado, de la Provincia ó del Municipio certificaciones y declaraciones facultativas en que no conste este requisito.

Table with 4 columns: NOMBRES, PUEBLOS DONDE EJERCEN, Número de la patente, Clase de la misma. It lists medical professionals and their locations across the province of Castellón.

Castellón 21 de Noviembre de 1894.—Emilio Merino.

2819—M

Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo.

Debido adquirirse en este establecimiento por medio de segunda convocatoria de proposiciones particulares 2.350 litros de aceite común, necesarios durante el ejercicio actual, se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Enero, á las diez de su mañana, en esta Fábrica y ante la Junta económica de la misma.

El precio límite que ha de servir de tipo es el siguiente:

Cada litro de aceite común á 1'15 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas y económicas estará de manifiesto en las oficinas de dicho establecimiento todos los días no feriados, de nueve á doce de la mañana.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados en papel del sello del timbre, clase 12.ª, sin enmiendas ni raspaduras, redactándose precisamente con arreglo al siguiente modelo:

«Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica de armas de Toledo:

El que suscribe, vecino de (tal parte), habitante en la calle de (tal) núm. (tantos), enterado del pliego de condiciones y anuncio inserto en el núm. (tantos) de la GACETA DE MADRID del día (tantos) de (tal mes), ó bien en el núm. (tantos), del Boletín Oficial de esta provincia, del día (tanto), de (tal mes), según cita el proponente, de comentarios relativos á la contratación en subasta pública, con destino á la Fábrica de ar-

mas de Toledo, de 2.350 litros de aceite común, se compromete á efectuar la entrega al precio de (tantas) pesetas y céntimos (expresado en letra) por litro; acompañando la garantía exigida y cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Las indicadas proposiciones se presentarán media hora antes de la señalada para dicho acto, entregándolas al señor Presidente de la Junta de subasta, que estará constituida con igual antelación, quien dispondrá sean aquéllas numeradas según el orden con que fueran entregadas; bajo el concepto de que una vez principiado dicho acto no podrán recibirse más proposiciones ni retirarse las presentadas.

A dichas proposiciones habrá de acompañar precisamente sus autores la carta de pago que acredite haber efectuado en la Caja general de Depósitos, ó sucursales de ella en provincias, el del 5 por 100 del total valor del efecto, con arreglo al precio límite fijado; pudiendo constituir dicho depósito en metálico ó en valores del Estado, admisibles según la legislación vigente; advirtiéndose que si el depósito se efectúa en valores del Estado, deberá acreditarse dicha garantía con la correspondiente carta de pago de la Caja general de Depósitos.

Toledo 18 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—El Coronel Director, Presidente, Miguel Sanz.—El Oficial primero de Administración militar, Secretario, Antonio Reus.

586—S

Fragata Almansa.

JUNTA ECONOMICA DE VESTUARIOS PARA MARINERIA DEL DEPARTAMENTO DE FERROL

Secretaría.

El día 9 de Enero próximo, á las doce de su mañana, se celebrará ante esta Junta la subasta de 2.000 vestuarios para marinería, con arreglo á los anuncios publicados en la GACETA DE MADRID del 11 del actual y Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. 138 del 15 del mismo.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la licitación.

A bordo, Ferrol 17 de Diciembre de 1894.—Joaquín Rey. 585—S

Dirección de las minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 9 del próximo mes de Enero tendrá lugar ante la Junta de subastas, y en el despacho de esta Dirección, la primera licitación pública para contratar el suministro de géneros medicinales é instrumentos quirúrgicos para el servicio del Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 12.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto la cantidad de 43 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado.

Si resultasen dos ó más proposiciones iguales en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 17 de Diciembre de 1894.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones y presupuesto que le acompaña para contratar el suministro de géneros medicinales é instrumentos quirúrgicos para el Hospital de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1894 á 1895, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad de..... (expresado por letra) pesetas y..... céntimos.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma).

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Tortosa.—Manuel Poggiero, Estrella, 9.
Burgos.—Ismael Arana, Alcalá, 12.
Grao.—Federico García Jacomatrezo, 64, segundo.
Barcelona.—José González, Barrionuevo, 2, administración de loterías.
Olivenza.—Antonio Villegas, sin señas.
Elda.—Félice Ballestero, ídem.
Gesia.—Rogelo Hernández, Infantas, 18, tercero derecha.
Paris.—Guarlin, hotel Inglés, Madrid.
Ribadeo.—Emilio Portal, sin señas.
Brihuega.—José Rojas, Fuencarral, 144.

NOROESTE

- Santander.—José Rodríguez, San Bernardo, 84.
Huesca.—M. Sese, batallón telegrafistas, primera batería.

ESTE

- Belmonte.—Alberto Fernández, Olózaga, 5 y 7.
Ocaña.—Adrés Sánchez, Serrano, 4.
Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Jefe del Centro, J. Guzmán.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

SECRETARÍA

Beneficencia municipal.

Autorizada esta Excm. Corporación para adjudicar sin las formalidades de subasta el suministro de pan á los Asilos segundo y tercero de San Bernardino, sitos en la ciudad de

Alcalá de Henares, durante el corriente ejercicio económico. Se anuncia al público que durante quince días laborables, á contar desde esta fecha, y de una á tres de la tarde, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaría todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que servirá de base á este concurso y que estará de manifiesto en dicho Negociado á iguales horas.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

Autorizada esta Excm. Corporación para adquirir sin las formalidades de subasta el suministro de tocino á las Casas de Socorro de esta capital durante el corriente ejercicio económico, se anuncia al público que durante quince días laborables, á contar desde esta fecha, y de una á tres de la tarde, se admitirán en el Negociado 5.º de esta Secretaría todas las proposiciones que se presenten con sujeción al pliego de condiciones que servirá de base para este concurso y que estará de manifiesto en dicho Negociado á iguales horas.

Madrid 22 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Francisco Ruano.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito de Palacio de esta Corte, seguida contra Federico Herrero Fulgueira por amenazas á su mujer, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección cuarta de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 de Octubre, señalando el día 26 del corriente, y hora de las once en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al testigo D. Vicente Serna, cuyo actual domicilio se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 20 de Diciembre de 1894.—El Oficial de Sala, José Almira. J—7947

Juzgados de primera instancia.

BILBAO

D. Miguel Bobadilla y Samaniego, Juez de primera instancia de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que por el Procurador D. Francisco Rasche, á nombre de D. José Echevarría y Rotache, como representante legal de su legítima esposa Doña Eugenia de Usaola de la Hoz, vecino de Portugalete, se acudió á este Juzgado solicitando declaración de ausencia de D. Emilio Cesáreo de Usaola de la Hoz, hijo de D. Sotero y Doña Bernarda, que se ausentó para América en Agosto de 1889, sin que hasta la fecha se haya sabido su paradero ni conste que haya dejado administrador de sus bienes; y en su virtud se ha acordado llamar y llama por edictos al ausente para que en el término de dos meses comparezca ante este Juzgado.

Dado en Bilbao á 12 de Diciembre de 1894.—Miguel Bobadilla.—Ante mí, Julio Enciso. X—1115

HUERCAL OVERA

D. Enrique García Cebadera y Ayala, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Fernando Molina Sánchez, el que según las noticias que se han podido adquirir es hijo de Miguel y de Catalina, de esta naturaleza y vecindad, domiciliado en el partido rural de Overa, de este término, casado, de unos treinta años, de estatura regular, color moreno y viste como los jornaleros de este país, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado á prestar inquisitiva en causa que contra el mismo se instruye sobre hurto de dinero; con apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del expresado sujeto, cuyo paradero se ignora y contra el que está decretada su prisión.

Dado en Huercal Overa á 12 de Diciembre de 1894.—Enrique García Cebadera.—Por su mandato, S. Leoncio Méndez. J—7816

HUÉSCAR

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye sobre lesiones á Calixta Moreno Vargas y Antonia Ruiz Moreno, por medio de la presente se cita á los gitanos Pedro Carrero, y el conocido por el Perchales, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ser oídos en dicha causa; con prevención que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Huésca 12 de Diciembre de 1894.—El actuario, Francisco Martínez. J—7857

ILLESCAS

Licenciado D. Plácido Moya y Moya, Escribano del Juzgado de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción en el sumario criminal que se sigue con motivo de las sustracciones de una tinta y blanca que se dice llevadas á efecto en los meses de Septiembre y Octubre últimos de una viña sita en término de Recas, al sitio de las Unguerillas, de la propiedad de D. José Díaz Gómez, cito en forma á las personas que hubiesen llevado á efecto dichas sustracciones á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de Toledo, comparezcan ante este Juzgado á fin de que presten la oportuna declaración; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que les sirva de cédula de citación, expido la presente que firmo en Illescas á 10 de Diciembre de 1894.—Licenciado Plácido Moya. J—7858

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad, se ha mandado ofrecer la causa que se instruye en este dicho Juzgado contra José Gómez Jiménez, por homicidio de Juan Sabin Cobo, apareciendo que el interfecto tenía tres hermanos llamados Manuel Antonio y Manuela, en la provincia de Santander, y á fin de que dichos parientes se personen en dicha causa á ejercitar las acciones que les competen dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID la presente cédula; apercibidos que no verificándolo se entenderá que renuncian á aquéllas.

Y con el fin de que llegue á noticia de los interesados, se extiende la presente en Jerez de la Frontera á 10 de Diciembre de 1894.—El Secretario, Antonio Camacho. J—7818

LINARES

D. Lorenzo Cuadrillero Pino, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción, á Blas Martínez Bugar, natural y vecino de Jerez, hijo de Antonio y de E.uarda, soltero, minero, de veintidós años de edad, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, ojos melados, color bueno, tiene un lunar en la sien izquierda; viste traje oscuro de cazadora, botinas blancas y sombrero hongo claro, pesa 64 kilogramos y tiene de estatura un metro 68 centímetros, 17 centímetros de mano y de pie 23; Francisco Navas Durán, natural y vecino de Cóm-peta, hijo de Rafael y de María Loreta, soltero, minero, de veintitrés años de edad, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, ojos melados, color bueno, no tiene cicatrices; viste traje claro de tela de algodón, alpargatas y sombrero hongo color café, pesa unos 66 kilogramos y tiene de estatura un metro 60 centímetros, 19 centímetros de mano y 26 de pie, y Antonio Ruiz Rayo, natural de Noalejo, hijo de Antonio y de María Josefa, casado con Antonia Rayo, tiene un hijo, tornero, vecino de dicho pueblo, y de treinta y siete años de edad, cuyas señas son: pelo negro, ojos melados, color moreno, no tiene cicatrices; viste traje oscuro de cazadora de paño, alpargatas y sombrero hongo negro, pesa unos 58 kilogramos y tiene de estatura un metro 55 centímetros, 18 centímetros de mano y 25 de pie; apercibidos que de no comparecer dentro del término señalado ante este Tribunal serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial la busca y captura en su caso de dichos procesados, poniéndolos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Linares á 5 de Diciembre de 1894.—Lorenzo Cuadrillero Pino.—Por su mandato, Ildefonso Jurado. J—7860

LLERENA

D. Lucas Miguel Descalzo, Juez de instrucción interino de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Ana Rodríguez Capilla, de cincuenta y nueve años de edad, casada, vecina que fué de Granja de Torrehermosa, para que en el día 11 de Enero próximo, á las diez de su mañana, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirla declaración en el sumario que en el mismo se sigue por la muerte de Carmen Benavente Burón.

Dada en Llerena á 18 de Diciembre de 1894.—Lucas Miguel Descalzo.—El Secretario, Luis Fernández. J—7936

MALAGA—MERCED

D. Francisco Gallego y Blanco, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta ciudad.

Hago saber que en virtud de lo dispuesto en providencia del día de hoy, dictada en el expediente sobre declaración de herederos ab intestato de D. Diego de Lara y Pérez, natural de Casabermeja, en esta provincia, y vecino que fué de esta ciudad, expido el presente, por el cual se anuncia la muerte sin testar de dicho señor, ocurrida en esta capital el día 5 de Junio del corriente año, y que solicitan la herencia del mismo sus hermanas Doña Antonia y Doña Josefa Lara y Pérez, y sus sobrinos carnales D. Manuel y Doña María Gutiérrez Lara, y en su consecuencia se cita y llama por segunda vez á todos los que se crean con igual ó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de veinte días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 14 de Diciembre de 1894.—Francisco Gallego.—Ante mí, Licenciado Leopoldo López. X—1110

MÉRIDA

Por providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha para cumplimiento una orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Badajoz, se ha acordado citar por medio de cédula á Francisco Infantes Mañana, natural y vecino de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante referido superior Tribunal el día 8 de Enero próximo, y hora de las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que contra el mismo se siguió en este Juzgado por hurto y resistencia á los agentes de la Autoridad; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dada en Mérida á 17 de Diciembre de 1894.—V.º B.º.—R. Portal.—El actuario, Licenciado Alvaro Ibarra. J—7938

MORELLA

D. Ricardo Flores Cañedo, Juez de primera instancia de Morella y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la mitad de la herencia de María Mestra Ferrer, hija de Juan y de Teresa, natural y vecina de Castellfort, fallecida en su domicilio el día 19 de Julio de 1885, bajo testamento otorgado en 4 del mismo mes ante el Notario de Villafraña del Cid, D. Luis Monterde para que dentro del término de dos meses, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre adjudicación de bienes á que están llamados los sobrinos carnales de dicha María Mestra, instados por el Procurador D. Jaime Bordás, en nombre de los consortes Juana Mestra Felch y Custodio Montull Ariso y otros sobrinos de la testadora.

Dado en Morella á 10 de Diciembre de 1894.—Ricardo Flores.—Por mandato de S. S., Miguel Garulla. X—1113

ORGAZ

En los autos de menor cuantía seguidos á instancia del Procurador D. Jesús Hernández, en nombre de D. Domingo López Romero, contra D. Julio Basset Des Garennes, se ha dictado en 20 de Junio último la sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallo que debo condenar y condeno al demandado D. Julio Basset Des Garennes, de nacionalidad francesa y sin domicilio conocido, á que pague en término de tercero día al demandante D. Domingo López Romero, vecino de Mora, la suma de 737 pesetas 75 céntimos, resto del precio del vino vendido; á que pague asimismo en concepto de daños y perjuicios el 6 por 100 de la indicada cantidad, á partir de la fecha de la demanda de menor cuantía hasta que se efectúe el total pago, condenando asimismo al dicho demandado á que satisfaga las costas causadas y que se causen hasta que aquí se verifique.»

Y descomulgándose el paradero del demandado D. Julio Basset, se le hace la notificación de la parte dispositiva de sentencia inserta por medio del presente edicto, que será publicado en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en Orgaz á 15 de Diciembre de 1894.—F. Pardo y Crespo.—Por su mandado, Antonio de Losada y García.

X—1109

VILLAVICIOSA

En virtud de demanda propuesta en este Juzgado por Don Manuel de la Llera Pedrayes, vecino de Miravalles, en este término, sobre herencia de dominio de frutos y rentas, contra D. José y D. Rafael Fresno Toral, residentes antes en la ciudad de Mercedes, de la República Argentina, y en la actualidad sin domicilio conocido, y contra Doña Josefa Toral, en concepto de heredera de su difunto hijo D. Manuel Fresno Toral, vecina de dicha parroquia de Miravalles, se acordó por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en providencia del día de hoy, conferir traslado de dicha demanda á los Don José y D. Rafael Fresno Toral por medio de cédula, que se fijará en el sitio público acostumbrado de esta villa y publicará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, empazándoseles para que dentro del término de dos meses naturales comparezcan en este Juzgado á contestar la referida demanda; bajo apercibimiento que en otro caso seguirá ésta en su rebeldía.

Y con el fin de que lo acordado tenga lugar, expido la presente cédula en Villaviciosa á 12 de Diciembre de 1894.—El Actuario, Eladio del Valle. 617—P

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de participar á los señores portadores de obligaciones de la Sociedad Ferrocarril y minas de San Juan de las Abadesas, que desde el día 1.º de Enero próximo se pagarán los cupones núm. 9 de las series A y B, que vencen en dicha fecha, a razón de pesetas 750 y 3750 respectivamente.

Al hacerse el pago de estos cupones se procederá al descuento que determinan las disposiciones vigentes; y se advierte á los tenedores de las obligaciones que cuando se presenten al cobro los cupones indicados, deberán estar provistos del sello correspondiente en la forma establecida en el Real decreto de 31 de Octubre de 1893.

Los pagos se efectuarán: En Madrid, en la Estación del Norte y en el Crédito Mobiliario Español.

En París, en el Crédito Mobiliario Español.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

A petición de la Comisión liquidadora de dicha Sociedad, se participa á los señores obligacionistas que para poder cobrar en París los referidos cupones será necesaria la presentación de los títulos respectivos, los cuales, previamente al pago de los cupones, por cuenta y riesgo de los interesados, deberán ser remitidos para la debida comprobación al Centro respectivo.

Los expresados tenedores deberán asimismo justificar haber domiciliado en París sus títulos y satisfecho al Tesoro francés lo que según las disposiciones vigentes corresponde.

Madrid 21 de Diciembre de 1894.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1112

RECTIFICACIÓN

En el anuncio de esta Compañía publicado en la GACETA número 355, de ayer, correspondiente á la amortización de obligaciones de las líneas de Almansa á Valencia y Tarragona, aparece una equivocación de copia en las de la serie B, pues se dice 3.321 á 330, en vez de decir 3.321 á 3.330.

Compañía general de Tabacos de Filipinas.

Habiéndose acordado por el Consejo de administración de la Compañía que se repartían los beneficios del ejercicio de 1893, satisfaciendo 7 por 100 en concepto de intereses, y 1 por 100 en el de beneficios á cada acción, y teniendo recibido los señores accionistas á cuenta de los intereses el 3 por 100 que les fué satisfecho en Agosto último, contra cupón número 14, se pone en conocimiento de los interesados que se pagarán pesetas 20 como complemento del dividendo de intereses, y pesetas 5 como beneficios á cada acción, y pesetas 5 625 en este último concepto á cada cédula de fundador, desde el día 2 de Enero de 1895 al 15 del mismo mes, de nueve á doce de la mañana, á la presentación respectivamente de los cupones de intereses núm. 15 y de beneficios núm. 5 de las acciones y del cupón núm. 5 de las cédulas de fundador, acompañados de las correspondientes facturas que se les facilitarán en los puntos de pago. Transcurrido este plazo, se pagarán los lunes de cada semana, á las horas indicadas.

Los puntos de pago son: En Barcelona, en las oficinas de esta Compañía, Rambla de Estudios, 1, entresuelo.

En Madrid, oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, 17.

En París, en las oficinas de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire.

Barcelona 17 de Diciembre de 1894.—El Secretario general, Carlos García Faria. X—1114

Bolsa de Madrid.

Reservación oficial del día 21 de Diciembre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Obligaciones del Tesoro al portador con interés de 5 por 100 anual, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, BENEFICIO, DARE, BENEFICIO. Lists various cities like Alabaete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE DICIEMBRE DE 1894

Table with columns: FONDOS EXTRANJEROS, DARE, BENEFICIO. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 exterior, Idem id. interior, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 28'10 p. pesetas. París á la vista, franco, beneficio á papel, 11'50 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Diciembre de 1894.

Meteorological table with columns: HORAS, TEMPERATURA y humedad del aire, VIENTO, ESTADO DEL CIELO. Rows include 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 21 de Diciembre de 1894.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer llovió en San Sebastián.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 110 de las sentencias de la Sala segunda, correspondiente al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clasificación, Precio. Rows include Primera clase (20), Segunda ídem (12), Tercera ídem (8), En rústica (5).

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

ESCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE LA Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Demetrio y compañeros mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora de Gracia.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Servet 19, Teléfono número 252.